

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tiongráfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

Gobierno Civil

Secretaria. - Circular. - El Excmo. Senor Presidente del Consejo de Ministros me comunica en telegrama de ayer lo que sigue ou sons

«Habiendose producido reclamaciones acerca del procedimiento para comunicarse unas autoridades con otras, sirvase V. S. tener presente y trasmitirlo á las que dependan de la suya, que en asuntos de oficio no deberán nunca usar el de B. L. M. sino la comunicación correspondiente».

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás autoridades dependientes de la mia.

Palma 29 Agosto de 1903.

El Gobernador, Luis de la Torre Villanueva

Núm. 4613

Presupuestos Carcelarios

Circular .- Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de Iogresos y Gastos de la Carcel de este partido para el próximo año de 1904, y el repartimiento formado á tenor de lo dispuesto en Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 Marzo 1886; se publica a continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada Ayuntamiento para atender à las obligaciones carcelarias á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo la cantidad que respectivamente les ha sido

Palma 28 de Agosto de 1903.-El Gobernador, Luis de la Torre.

Reparto que se cita

Pueblos	Num. de habitantes	Pesctas
Palma	63937	8851'82
Algaida	4084	565'46
Andraitx	6516	902'05
Banalbufar	707	97'87
Buñola	2303	318.83
Calviá	2567	355'36
Deyá	842	116.56
Esporlas	2953	408'80
Establiments .	1484	205.44
Estallenchs	668	92.47
Fornalutx	793	109.78
Lluchmayor	8859	1226'42
Marratxi	3815	528'14
Puigpuñent	1669	231'05
Santa Eugenia.	1537	212'77
Santa Maria .	3083	426.80
Soller	8026	1111'10
Valldemosa	1732	239.78
	115575	16000'00

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

el Ministro de Agricultura, Industria,

Comercio y Obras públicas;

de mil novecientos tres.

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento general para el régimen y organización de las Juntas de obras de puertos. Dado en Palacio á diecisiete de Julio

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio

REGLAMENTO GENERAL para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos

CAPITULO PRIMERO

OBJETC Y ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS Articulo 1.º Las Juntas de obras de puertos tienen por objeto administrar é invertir, bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, los recursos y fondos especiales de cada uno de ellos, ejecutando las respectivas obras de mejora, conservación y reparación, organizando y dirigiendo los servicios indispensables para la policia y el uso público. Podrán tambien establecer y explotar en los puertos en donde lo autorize el citado Ministerio, otros servicios, como cargaderos especiales, diques de construcción y raparación, careneros, depósitos comerciales, y, en general, cuantos elementos sean necesarios en cada puerto para el progreso y desarrollo de la navegación y del tráfico maritimo.

Art. 2.º Las mencionadas Juntas de obras se consideran como delegadas de la Administración en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, y dependerán inmediatamente de la Di-

rección general de Obras públicas. Art. 3.º Las Juntas se compondrán de Vocales natos y Vocales electivos.

En los puertos de capital de provincia, son Vocales natos el Comandante de Marina, Capitán del puerto y el Ingeniero Director de las obras.

Serán Vocales electivos, dos Diputados provinciales, dos Concejales, un Vocal de cada Sección de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y tres individuos de la Cámara oficial de Comercio, de los que uno de ellos, á lo menos, serà precisamente de la clase de arma-

dores ó consignatarios.

En las Juntas de puertos pertenecientes á capitales de provincia en que existan Asociaciones de agricultores, de inductriales, de mineros exportadores, de la marina mercante, de la Liga Maritima Española ó de obreros del puerto, podrá haber un Vocal que represente á cada una de estas Corporaciones. Estas representaciones, que en ningún caso excederán de cuatro, se otorgarán por el Ministerio de Agricultura, Industria, Cemercio y obras públicas, á petición de las referidas Asociaciones interesadas, previo informe de la citada Junta de obras, que versará acerca de la importancia mercantil de las mismas.

Art. 4.º En las Juntas de puertos de

rán Vocales natos la Autoridad local de Marina y el Ingeniero Director de las obras, y serán Vocales electivos dos Concejales y tres individuos de la Cámara oficial de Comercio, de los que uno, á lo menos, será precisamente armador ó consignatario, y tres individuos de las Asociaciones y entidades de que trata el último párrafo del art. 3.º

Art. 5.º En los puertos donde no haya establecida Cámara oficial de Comercio, en lugar de los tres Vocales que á la misma corresponderia elegir en su caso. seran Vocales electivos tres contribuyentes, dos de ellos comerciantes o industriales, y un armador ó consignatario, debiendo reunir los tres indicados contribuyentes las condiciones exigidas para pertenecer á las Cámaras oficiales de Comercio.

Art. 6.º En las Juntas de localidades donde tengan su domicilio oficial las Compañias ó propietarios de buques que poseen un tonelaje de registro superior à 20.000 toneladas, habrá Vocales por derecho propio, y podrán serlo aquellas personas que, según los estatutos sociales, ostenten la representación y lleven la firma de las mencionadas Compañias ó propietarios.

Art. 7.º Cuando las Juntas se hagan cargo de los puertos adyacentes, situados á menos de 25 kilómetros, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, los Ayuntamientos de cada uno de estos puertos nombrán un Vocal de la Junta, que podrá no ser Concejal si tuviese su domicilio en la población donde resida la Junta.

Si hubiera más de dos puertos agregados, los representantes de los mismos turnarán en el cargo de Vocales en la Junta, entendiéndose que los que se hallen en funciones representan à todos los

Art. 8.º Cuando las Juntas de puertos se ocupen en los asuntos de higiene y sanidad de los mismos, á que se refiere la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Junio de 1900, los Médicos Directores de Sanidad maritima asistirán a las sesiones, como si fueran Vocales, teniendo voz y voto solamente en aquellos asuntos de su especialidad. según lo dispuesto expresamente en la citada Real orden.

Art. 9.º En cada Junta habrá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal Interventor, elegidos en votación secreta entre los Vocales de origen electivo. Ejercerán estos cargos durante dos años; al terminar este plazo, se hará nueva elección, pudiendo ser reelegidos los Vocales que venian desempeñándolos.

Si dejaren de pertenecer à la Junta los Vocales, Presidente, Vicepresidente é Interventor, se procederá á nueva elección para el cargo que quedare vacante. El que resultare elegido, lo ejercerá hasta que expire el plazo en que el primero debió desempeñarlo.

Art. 10. El cargo de Vocal electivo es voluntario, honorifico, gratuito é incompatible con toda participación directa é indirecta, manifiesta ó encubierta,

se realicen con los fondos que administren las Juntas.

Los Vocales nombrados por las Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas de Agricultura, Industría y Comercio, ejerceran sus funciones en las Juntas durante el tiempo que pertenezcan á sus respectivas Corporaciones, siendo inamovibles por parte de las mismas en el referido

Los procedentes de las Cámaras oficiales de Comercio y los pertenecientes á las entidades mencionadas en el párrafo cuarto del art. 3.º, desempeñarán el cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los Vocales à que se refiere el parrafo anterior, cesarán en la Junta cuando dejen de pertenecer á las Asociaciones que representaban.

Art. 11. La designación de los Vocales electivos se hará en épocas distintas, à fin de que la renovación de la Junta sólo afecte á una minoria de la misma.

Art. 12. El Presidente, el Vicepresidente, el Interventor y los dos Vocales natos que designan los artículos 3.º y 4.º, constituirán la Comisión ejecutiva para el despacho de los asuntos urgentes ó de escasa importancia, y ejercerán además las funciones que les confiere este Regla-

Art. 13. El Gobernador civil de la provincia, como Jefe superior local de los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ejercerá la vigilancia administrativa en las Juntas de obras de los puertos, pudiendo convocar sesesiones extraordinarias y asistir á las ordinarias, presidiendo unas y otras con voz y voto, sin que esté autorizado para delegar esta facultad.

Art 14. La inspección técnica y administrativa de los servicios encomendados á las Juntas de puertos, estará á cargo de los inspectores de las zonas maritimas, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real orden de 8 de Julio de 1903.

Art. 15. En cada Junta habrá un Secretario Contador retribuido, Jefe de la respectiva oficina, que asistirá sin voz ni voto á los sesiones, y llevará con las debidas formalidades los libros de actas y de contabilidad. Habrá además, un Depositario Pagador, tambien retribuido, que ejercerá las funciones propias de este cargo, á las inmediatas órdenes del Secretario.

El Depositario Pagador deberá prestar una fianza para ejercer su cargo, proporcionada à la importancia del movimiento de fondos que haya de realizar. La cuantia de esta fianza se determina. i en cada caso, entre los límites de 15,000 y 50.000 pesetas por el Ministero de Agricultura, Industria, Comerco y Obras públicas, previa propuesta rizonada de la Junta de obras.

Art. 16. El Secretario Contador se nombrará por el Ministro de Agricultuca, Industria, Comercio y Obras públicas, á propuesta de la Junta y previo concurso públice, que se anunciaré, ex-De conformidad con lo propuesto por localidades no capitales de provincia, se- en las obras, servicios y contratos que presando el sueldo asignado á la plaza y

in the second second

usa. Bde em. d08 210in. ro-

ario. ntra

Ve. nte 88.

del

que

ui-

10

las condiciones que deben reunir los candidatos, entre las cuales figurará la de que tenga el titulo de Abogado ó de Perito mercantil, ó la de haber desempefiado, sin nota desfavorable, un destino de igual categoria en las Oficinas de Contabilidad del Estado, de la provincia

ó del Municipio.

Art. 17. El Ingeniero Director de las obras depende exclusivamente de la Dirección general de Obras públicas, y en la parte técnica del Inspector de la zona maritima. Su nombramiento corresponde á la iniciativa del Ministro, entre los Inspectores ó Jefes del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Será Jefe inmediato de los servicios y de todo el personal cuyos gastos y haberes se justifiquen en las cuentas de la Dirección facultativa.

Art. 18. El Ingeniero Jefe de la provincia respectiva ejercerá, en concepto de delegado técnico del Inspector de la zona maritima, las funciones que le confiere la Instrucción de 30 de Noviembre de 1875, para la inspección y vigilancia de las obras de puertos que se hallan á

cargo de Juntas.

CAPITULO II

NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN DE LOS VOCALES ELECTIVOS

Art. 19 Los Vocales procedentes de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y demás Asociaciones y entidades que se citan en el art. 3.º, serán nombrados ó elegidos por las Corpo.

raciones à que pertenezcan. Art. 20. Siempre que ocurra alguna vacante de Vocal electivo, el Presidente de la Junta lo comunicará á quien corresponda, á fin de que esta se cubra sin demora en la forma dispuesta en este

Reglamento.

Art. 21. Los Vocales natos tomarán posesión en la primera sesión de la Junta à que asistan; el Presidente la dará á los Vocales electivos y á los Vocales por derecho propio, previa aprobación por la Junta de los documentos que acrediten su derecho.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSA-BILIDADES DE LAS JUNTAS

Art. 22. Son atribuciones y deberes

de las Juntas:

1.º Organizar el servicio económico administrativo y proponer las plantillas y sueldos de todo el personal, oyendo previamente al Ingeniero Director de las obras respecto al personal facultativo. Unas y otras plantillas, que estarán en relación con la importancia de las obras y servicios de cada puerto, se someterán à la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas, y una vez aprobadas, no podrán modificarse sino por los mismos tramites que se siguieron para su primera aprobación.

2.º Proponer el nombramiento de Secretario Contador y nombrar el Deposi-

tario Pagador.

La separación del Secretario Contador corresponde al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y solo podrá acordarse por razón de ec nomia, o previa formación de expediente, en el que se oirá al interesado é informarán la Junta del puerto y el Inspector de la zona maritima.

3.º Formular en el mes de Noviembre de cada año el plan económico de las obras de nueva construcción que deban ser ejecutadas en el año inmediato, informando el plan técnico de estas mismas obras, redactado por el Ingeniero

Director.

4.º Informar y elevar al Ministerio, en el mes de Noviembre de cada año, los presupuestos anuales de las obras de conservación y de explotación de los servicios del puerto, que redacte el Ingeniero Director para el año inmediato.

5,º Remitir con su informe económico administrativo todos los proyectos de las obras que el Ingeniero Director formule, y someter á la resolución de la Superioridad los incidentes que ocurran laudiencia de los interesados.

en las obras y servicios en los que se halle ligado lo económico con lo técnico, cuando haya discrepancia entre la Junta y el Director facultativo.

6.º Ejercer la vigilancia económica de las obras y servicios, denunciando à la Dirección general las que se construyan sin que sus proyectos y presupues-tos estén aprobados por la Superioridad.

7.º Presenciar las recepciones de materiales, máquinas y efectos que se adquieran por subasta ó concurso, así como las recepciones provisionales y definitivas de las obras nuevas contratadas y las recepciones únicas de las obras por administración.

8.º Aprobar las certificaciones que hayan de servir de abono á los contratistas, consignando en estos documentos el acuerdo de conformidad, sin el cual no tendrán validez. Si la Junta tiene fondos disponibles, deberá proceder al pago en el plazo máximo de treinta dias desde la fecha en que el Ingeniero haya

extendido cada certificado.

En el caso de que la Junta no aprobara alguna certificación, la remitirá con el pliego de reparos, en el mismo plazo de un mes, al Inspector de la zona maritima, que resolverá en el térmiao de quince días, pudiendo recurrir la Junta en alzada ante la Dirección general de Obras públicas de la provindencia que dictó el Inspector.

9.º Examinar y aprebar, previa pro-puesta del Director facultativo, las cuentas mensuales de gastos de las obras y servicios y acordar, bajo la responsabilidad de la Junta, el pago inmediato, sin

demoras injustificadas.

10. Remitir por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia y del Inspecto de la zona maritima, à la aprobación de la Superioridad las liquidaciones finales de las obras de nueva construcción, emitiendo sobre ellas su informe económico-administrativo.

11. Elevar à la aprobación de la Superioridad, por conducto del Inspector de la zona maritima, en los cuatro primeros meses del año económico, las cuentas generales de administración del anterior ejercicio, con las de gastos de todas las obras y servicios técnicos.

12. Proponer à la Superioridad cuanto juzgue conveniente á las obras, servicios é intereses de los puertos.

- 13. Informar en todos los asuntos en que la Superioridad reclame su dictamen, debiendo ser necesariamente oidas en todos aquellos que puedan afectar directa ó indirectamente á las obras, servicios, mejora, ensanche, tráficos y recursos del puerto, y, en general, en todo lo que afecte à los intereses que representan.
- 14. Comunicarse directamente con la Dirección general de Obras públicas, con el Inspector de la zona marítima, con las Autoridades y Corporaciones locales y provinciales y con los particulares, y por medio del Gobernador civil con los demás Centros y Autoridades.

Art. 23. Las Juntas incurren en res-

ponsabilidad:

1.º Por no llevar sus actas en la forma prevenida en este Reglamento y por infracción con sus acuerdos de las Leyes y Reglamentos.

Reglamentos. 2.º Por desobediencia à las ordenes de la Superioridad de que depende.

3.º Por abandono de alguna ó de todas sus funciones.

4.º Por negligencia ú omisión en los servicios que le están confiados.

Art. 24. La responsabilidad será administrativa, civil ó penal, segun la naturaleza del acto ú omisión de que se de-

Art. 25. La responsabilidad se exigigirá y alcanzará à los individuos que hubieren realizado el acto, tomado el acuerdo ó incurrido en la omisión que la

Art. 26. La responsabilidad administrativa será corregida con adverteucia, suspensión ó destitución, decretadas por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previa instrución de expediente justificativo con

La suspención de los Vocales no excederà de cincuenta dias; pasado este plazo sin que hubiese recaido auto de procesamiento, volverán los suspensos al ejercicio de sus funciones.

Art. 27. Las Juntas incurricán en la responsabilidad de malversación de caudales públicos si por cualquier causa empleasen los fondos que administran en otro objeto que el especial de su creación, no pudiendo hacer de ellos una inversión distinta de los pagos necesarios para satisfacer los gastos legitimos de su Secretaria y de las obras y servicios del puerto, justificados los primeros por el Secretario Contador y los segundos por el Ingeniero Director.

Estos últimos con sujeción à los proyectos y presupuestos aprobados por el

Gobierno.

CAPITULO IV

FACULTADES ECONÓMICAS DE LAS JUNTAS Art. 28. Las facultades económicas

de las Juntas consisten en: 1.º Celebrar, cuando fuesen autorizadas para ello, las subastas de materiales y de obras, con las formalidades prescritas para las del Estado.

2.º Adquirir por concurso, con las formalidades establecidas y previa orden de la Superioridad dictada al aprobar los proyectos y presupuestos de las obras por Administración, los materiales, herramientas y máquinas auxiliares

con destino à las obras. La Junta adjudicará el concurso cuando el tipo de la proposición aprobada no exceda del importe asignado en el presupuesto correspondiente y su acuerdo se dicte de conformidad con el informe del Inspector de la zona maritima. En caso contrario, se remitirá el expediente, por conducto del Inspector de la zona maritima, á la resolución de la Supe-

3.º Acordar la ejecución de toda obra que tenga proyecto aprobado, si cuenta con recursos para costearla y dando

cuenta à la Dirección general. 4.º Intervenir la recaudación y recaudar en su caso los arbitrios establecidos con destino á las obras del puerto, percibiendo su importe en la forma que se determina en este Reglamento.

5.º Proponer al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas las modificaciones que juzguen oportunas en los arbitrios, siempre que quede à cubierto el cumplimiento de las obligaciones contraidas y no se lastimen intereses de los demás puertos españoles.

6.º Realizar empréstitos con destino exclusivo á la ejecución de las obras, previa la competente autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Los titulos se emitirán mediante pública licitación, pagándose los intereses y amortización con arregio al cuadro que se apruebe por la Superioridad.

7.º Disponer, con sujeción á los proyectos respectivos, el modo y forma de aprovechar los terrenos que se ganen al mar, procurando allegar todos los recursos posibles con destino à la ejecución de las obras proyectadas ó que se proyecten, y á la realización y mejora

de los servicios del puerto. Art. 29. Se autoriza á las Juntas para que, previo informe de las Cámaras oficiales de Comercio y mediante la aprobación del Gobernador civil de la provincia, establezcan y modifiquen las tarifas vigentes de transporte por las vias del puerto, de uso de grúas, de ocupa-ción de su perficie en los muelles y tinglados, de los depósitos comerciales y, en general, de todos los servicios complementarios de uso público del puerto, redactando los Reglamentos respectivos de dichos servicios, y dando cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 30. Contra las resoluciones que dicte el Gobernador civil de la provincia en los casos á que se contraen los articulos precedentes, podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cualquiera de los Vocales de la Junta

de Obras del puerto, deduciendo recurso en el Departamento ministerial dentro del término de diez dias, á contar desde que sea pública la resolución en el Bo. LETIN OFICIAL de la provincia. El Mi. nistro resolverá el recurso de alzada en el preciso término de treinta dias, que empezará á correr desde la fecha de la solicitud en que se formule el recurso.

Tanto en el caso de no acudirse en al. zada ante el Ministerio dentro del tér. mino prefijado, como en el de no dictar. se resolución alguna durante el plazo à que se refiere el parrafo anterior. quedarà firme lo propuesto por la Junta y aprobado por el Gobernador civil de la provincia. La resolución ministe. rial serà recurrible por la via contencio. sa, con arreglo á las prescipciones de

CAPITULO V

DE LAS SESIONES

Art. 31. Las Juntas celebrarán una sesión en cada mes, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente considere precisas ó que sean solicitadas por la tercera parte del número total de Vocales de que se halle compuesta la Junta.

Art 32. Las sesiones serán secretas y se verificarán previa convocatoria por medio de citación rubricada por el Secretario, dirigida á cada uno de los Vo-

Art. 33. Para celebrar sesión es necesaria la presencia de la mitad más uno de los individucs de que se compone la

Para que resulte acuerdo, será preciso el voto de la mayoria de los presentes, conforme al párrafo anterior.

Cuando no se reunan suficiente número de Vocales, se convocará á sesión para des dias despuès, y serán válidos los acuerdos que se tomen por los Vocales concurrentes.

Las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones.

Art. 34. El que presida la sesión decidirá los empates con su voto de ca-

Art. 35. El orden de las sesiones se-

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y discusión á que el acta diere lugar.

2.º Lectura de las comunicaciones y

discusión á que diere lugar.

3.º Lectura, discusión y votación de los dictámenes de las Comisiones especiales que las Juntas nombren de entre sus Vocales para la distribución del trabajo y facilidad en el despacho de los asuntos.

4.º Examen, aprobación ó reparo de de las cuentas y certificaciones que se

5.º Discusión y votación sobre las proposiciones que los Vocales formulen sobre asuntos de la competencia de las Juntas.

Art 36. En las actas se consignarán la fecha y localidad en que las sesiones se celebren; tos nombres y calidades del Presidente y de los demás Vocales concurrentes, con indicación de la proceden. cia o representación que cada cual os tente: aprobación ó rectificaciones del acta de la anterior; un extracto suficien. te del asunto ó asuntos de que se trate, con expresión de los fundamentos alegados en la discusión; voto que cada uno emita y cuenta de votos. Se consignaran también los acuerdos que se tomen y las protestas que se formulen; las ex. cusas y justificaciones que se presenten por les Vocales que no asistan, y, en suma, todo cuanto ocurra que sea digno de mencionarse, por estar relacionado con la gestión encomendada á la Junta.

Art. 37. Las actas se extenderán en un libro foliado, sellado y rubricado por el Gobernador civil de la provincia, y serán autorizadas por el Presidente y el

Art. 38. La falta de asistencia de los Vocales electivos à tres sesiones or dinarias consecutivas, ó á seis dentro de un año, sin causa justificada, se consi derará como renuncia del cargo, que se hará constar por la Junta para cubrir la vacante en la forma que corresponda

CAPITULO VI

ABRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMI-SIÓN EJECUTIVA

Art. 39 Son atribuciones y deberes

de la Comisión ejecutiva:

1.º Preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse á la Junta acompañando los antecedentes é informes que juzguen necesario y proponiendo el acuerdo que estime procedente.

2.º Nombrar el personal administrativo, exceptuando al Secretario Contador y al Depositario Pagador, y al personal facultativo de plantilla, á propuesta del Ingeniero Director.

3.º Separar el personal cuyo nombramiento le corresponde, previo informe del Ingeniero Director, respecto al per-

la

1-

80-

tre

ra-

los

de

se

las

las

rán

nes

on-

eu.

en•

ate,

ga-

uno

na-

nen

ex.

itell

611

gno

ado

nta.

a en

por , y y el

, de

or-

o de

nsi'

e se

hrir

ıda.

sonal facultativo.
4.8 Resolver los asuntos urgentes ó de escasa importancia á reserva de la aprobación definitiva de la Junta, à la que dara cuenta en la primera sesión de los acuerdos que haya tomado.

5.º Velar por el exacto y rapi lo cumplimimiento de los acuerdos de la Junta. Art. 40. La Comision ejecutiva celebrará una sesión cada semana, sin perjuicio de las extraordinarias que el Pre-

Art. 41. El Secretario de la Junta lo será de la Comisión ejecutiva, á cuyas

sidente considere precisas.

sesiones asistirá sin voz, ni voto. Art. 42. Las sesiones de la Comisión ejecutiva se ajustarán á lo dispuesto en los artículos 31 al 37 de este Reglamento para las sesiones de la Junta en pleno.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESI-DENTE, VICEPRESIDENTE Y VOCAL INTERVENTOR

Art. 43. Corresponde al Presidente: 1.º Llevar la representación de la Junta en todos los órdenes y la correspondencia oficial.

2.º Presidir las sesiones de la Junta y de la Comisión ejecutiva, dirigir la dis cusión y resolver con su voto los em-

Art. 44. Los Vicepresidentes tendrán los deberes y atribuciones de los Presidentes, cuando por cualquier motivo sustituyan a éstos, y cuando por vacante del Presidente ejercieren su cargo interinamente.

Art. 45. El Vocal Interventor llevará por si mismo el libro de la Intervención, cumpliendo las obligaciones y firmando los documentos de contabilidad que se indican en el capitulo VIII de este Reglamento.

CAPITULO VIII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETA-RIO CONTADOR DE LAS JUNTAS

Art. 46. Son atribuciones y deberes del Secretario Contador, como Jefe inmediato de las oficinas administrativas de las Juntas:

1.º Cuidar del orden y distribuir los trabajos ateniéndose á las instrucciones que reciba del Presidente.

2.º Exigir á todos los empleados el estricto cumplimiento de sus deberes, dando cuenta inmediatamente al Presidente de las faltas que cometieren, suspendiéndolos de empleo y sueldo hasta tanto que la Comisión ejecutiva acuerde la decisión definitiva que se haya de

adoptar.

3.º Asistir á las sesiones de la Junta, dando cuenta del despacho y de las comunicaciones que se hayan recibido.

4.º Redactar, durante la sesión, la minuta del acta, que deberán firmar los

Vocales concurrentes.

5.º Redactar las actas, extendiéndolas en el libro correspondiente, que se llevarán en la forma que previenen las Leyes. Estos documentos irán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario.

6.º Redactar las comunicaciones que acuerde la Junta y las que le ordene el Presidente. Las primeras, deberán llevar ambas firmas, y las segundas, sólo la del Presidente.

7.º Expedir, con el V º B.º del Presidente, las certificaciones que se libren Por acuerdo de la Jinta,

bramientes de pago y los cargaremos de ingreso acordados por la Junta, cumpliendo además con lo prevenido en el cap. IX de este Reglamento.

9.º Llevar los libros de contabilidad general y los auxiliares que á su pro-

puesta acuerde la Junta.

10. Asistir á los arqueos y al examen y comprobación de libros, siempre que tengan lugar, redactando el acta de su resultado en el libro correspondiente.

11. Custodiar los libros y conservar en buen orden el archivo de la Junta y los documentos en tramitación, uniéndolos à sus respectivos expedientes. 12. Custodiar el sello de la Junta.

13. Formar y presentar mensualmente la cuenta de gastos de personal y material de las oficinas administrativas

á su cargo.

14. Formar y presentar las cuentas generales de gastos é ingresos realizados durante cada año económico, ordenán. dolas con sus justificantes en la forma prevenida, para remitirlas á la aprobación de la Superioridad.

CAPITULO IX

CUSTODIA Y MOVIMIENTO DE LOS FONDOS QUE ADMINISTREN LAS JUNTAS

Art. 47. Los fondos que administren las Juntas de obras de puertos se custodiarán en las respectivas Sucursales de provincia de la Caja general de Depósitos, en donde existirán en cuenta corriente, sin interés, à tenor de lo prevenido en la Ley de 2 de Agosto de 1886.

Art. 48. Para realizar el movimiento de fondos producidos por ingresos y pagos de carácter ordinario que la diaria recaudación y las nececidades de las obras y servicios requieren, las Juntas abrirán en las Sucursales del Banco de España cuentas corrientes sin interés, en las que deberán existir solamente los fondos que se conceptúen necesario; para el pago de las atenciones mensuales.

Estas cuentas se abrirán á nombre de dichas Juntas de obras, tomándose nota en las sucursales del Banco de las firmas del Presidente, Vocal Interventor y Secretario Contador, que, precedidas de las respectivas antefirmas, autorizarán las órdenes y cheques de entrada y salida de caudales.

Art. 49. En las sesiones que celebren las Juntas para acordar pagos, el Vocal Interventor y el Secretario Contador manifestarán el saldo de la cuenta corriente con la sucursal del Banco de España en el dia anterior á aquél en que se celebre la sesion.

Si la cantidad disponible en esta cuenta fuera sensiblemente mayor que el importe de los pagos que proceda autorizar, la Junta acordarà llevar à la reserva de la Caja de Depósitos la suma que prudencialmente juzgue conveniente, en vista de las probabilidades de ingresos inmediatos en la cuenta y de las atenciones de abono urgente y de probable presentación que se hayan de satisfacer en suspenso y con libramientos á justifi-

Si el saldo disponible en la cuenta del Banco fnera menor que el importe de los pagos que se hayan de acordar, la Junta dispondrá el ingreso de la cantidad necesaria de los fondos existentes en la reserva de la Caja de Depósitos, para atender á aquellos pagos y á las necesidades de carácter eventual ó urgente mencionadas en el parrafo anterior.

Art. 50. Los ingresos de fondos en las cuentas corrientes en las sucursales del Banco de España, se harán generalmente por el Depositario Pagador, cuando lo ordene el Presidente de la Junta en oficio talonario autorizado por el y por el Secretario Contador. Cumplimentada esta orden con la realización material del ingreso, el Depositario Pagador presentará sucesivamente el correspondiente talón resguardo, expedido por el Banco al Vocal Interventor, al Secretario Contador y al Presidente, los que respectivamente firmarán, con la fecha, las notas de »intervine», «tomé razón» y

El talón reguardo quedará en poder del Depositario Pagador, y producirá sucursales de las Cajas de Depósitos se sable de cualquier pago que autorice

8.º Firmar con el Presidente los li- | efectos de documento de descargo sólo | en el caso de que contenga las tres notas anteriormente relacionadas.

Los ingresos procedentes de la recaudación en cada día de los arbitrios de las Junta de puertos, se harán diaramente por los recaudadores en la cuenta corriente de las sucursales del Banco de España en la forma prevenida en este Reglamento.

Art. 51. Los pagos por atenciones de las obras y servicios à cargo de las Juntas de los puertos se efectuarán en la Caja de la Junta por el Depositario Pagador, y se realizarán, ó con numerario ó con cheques, à cargo de la cuenta corriente de la sucursal del Banco de Es-

Se harán en efectivo los pagos de personal por nóminas y relaciones de jornales y los pagos de material cuyo importe sea menor de 2.500 pesetas, y por cheques, à cargo de la cuenta corriente del Banco de España, se abonarán los pagos de material que excedan de esta última suma y las certificaciones por obras nuevas contratadas ó por suministro de material concursado.

Art. 52. Para retirar fondos de las cuentas corrientes de las sucursales del Banco de España, con objeto de realizar aquellos pagos que deban hacerse en numeraric en la Caja del Depositario Pagador, el Presidente y el Secretario Contador extenderán, con el intervine del Vocal Interventor, el correspondiente cargareme à nombre del Depositario Pagador, el cual firmará en este documento el recibí contra la entrega de un cheque de igual importe, debidamente autorizado.

Art. 53. Cuando los fondos que se han de retirar de las cuentas corrientes del Banco de España se destinen á los pagos que deban realizarse, según el art. 51, por medio de cheques, se extenderá el correspondiente libramiento à cargo del Depositario Pagador, firmado por el Presidente y el Secretario Contador, con el intervine del Vocal Interventor. El proveedor ó contratista que haya de cobrar firmará el recibí en el libramiento contra la entrega de un cheque, cargo del Banco, de igual importe, autorizado también por el Presidente, Vocal Interventor y Secretario Contador.

El Depositario Pagador tendrá en su poder, con la antelación suficiente, los cheques contra la cuenta corriente de la sucursal del Banco de España que hayan de ser entregados á los acreedores ó proveedores de las Juntas, firmados solamente por el Presidente y el Vocal Interventor. Llegado el momento de realizar cada uno de los pagos á que se refieren los cheques, el preveedor firmará, delante del Secretario y del Depositario-Pagador, el recibi del libramiento contra la entrega del cheque correspondiente, que en aquel acto le hará el Depositario-Pagador, después de firmado el cheque por el Secretario: quedando, de esta suerte, el referido documento con todas las formalidades necesarias para hacer-

Se empleará el procedimiento que se acaba de indicar en los pagos que deban realizarse por cheques que importen una suma menor de 30.000 pesetas; si el pago excediese de esta cantidad, el cheque con que se ha de realizar se preparará, para su entrega al proveedor, con una sola firma (la del Presidente ó la del Vocal Interventor), firmando el proveedor el recibi del libramiento, en presencia del Secretario y del Vocal que no hubiere autorizado el cheque, contra la entrega de éste, después de haberlo firmado el Vocal concurrente al acto y el Secretario.

En todos los casos en que se hagan pagos por medio de cheques entregados á los acreedores ó proveedores, se exten. derá como documento de formalización el cargareme correspondiente á favor del Depositario Pagador, que producirá el asiento de cargo al de data del libramiento.

Art. 54. Las operaciones de entrada y salida de fondos que se realicen en las

haran siguiende las reglas establecidas en dichas Cajas.

En el caso de que el importe de cada una de estas operaciones sea igual ó menor que el valor estimado á metálico de la fianza que tenga prestada el Depositario Pagador, éste por si solo será el encargado de practicarla; pero si la cantidad por que se ha de realizar fuera de un importe mayor que el valor de la fianza, se efectuará por el Depositario Pagador á presencia del Secretario Contador y del Presidente ó del Vocal Inter-

Las operaciones de salida de la Caja de Depósitos que en todos los casos han de producir entradas en la cuenta co. rriente del Banco, à tenor de lo dispuesto en los articulos 49 y 51, y las de ingreso en la misma Caja, quedarán comprobadas: las primeras, por el talon resguardo de entrada en la cuenta del Banco de España, y las segundas, por la correspondiente carta de pago. Sobre estos documentos se harán por el Presidente, Vocal Interventor y Secretario Contador las anotaciones dichas en el art. 50, à los efectos procedentes en la contabilidad.

Art. 55. La recaudación de los arbitrios especiales que administran las Juntas de Obras de puertos, en los casos en que el fundamento del arbitrio esté de algún modo relacionado con las exacciones que efectúan las Aduanas, se hará por los empleados de las mismas cuando asi lo acuerden los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; determinándose para cada puerto la forma y modo de realizar la operación, así como el personal de Intervención y auxiliar que deba facilitar la Junta, y las gratificaciones que hayan de asignarse á los empleados de Aduanas por este servicio extraordinario.

Art. 56. En el caso de que la exacción se haga directamente à los contribuyentes por la oficina especial recaudadora dependiente de la Junta, el Jefe encargado de ella pasará nota diaria detallada, formulada en una hoja talonaria, de la recaudación efectuada, y el empleado cobrador dependiente de esta oficina, hará diariamente el ingreso en la cuenta corriente de la Junta en la Sucursal del Banco de España, presentando el Secretario Contador el talon resguardo de ingreso en el Banco, en el cual pondrá el Secretario, con la fecha, la nota de «tomé razón».

Estos resguardos, asi anotados, que-darán en poder del Cobrador hasta que se practique la liquidación mensual, que se hará por el Vocal Interventor y el Secretario Contador, teniendo á la vista los datos necesarios.

Practicada la liquidación, se entregará al Cobrador un documento de descargo y de conformidad, á cambio de los talones resguardos correspondientes á los ingresos que hayan efectuado en la cuenta corriente del Banco.

Estas liquidaciones producirán asientos definitivos en la contabilidad y en la Intervención.

Art. 57. El Jefe de la oficina de recaudación y el cobrador se afianzarán con las cantidades que acuerden las Juctas, según la importancia de las sumas que estos empleados hayan de manejar.

Art. 58. Las Juntas de obras de puertos llevarán en la forma prevenida por las Leyes, los libros de contabilidad necesarios para el registro y anotación de las operaciones que efectúen con los fondos que administren. Estos libros serin los siguientes: Diario, Mayor y Caja de la Contabilidad general; de Intervención general; de Caja especial de la Depositaria Pagaduria, y los de Recaudación, en que deberán constar todos los detalles de cada exacción.

El Secretario Contador llevará además un libro auxiliar en que se anoten los presupuestos aprobados para todas las obras y servicios y las cantidades libradas con cargo á los mismos, á fin de comprobar fácilmente que no se han excedido los créditos autorizados. Dicho funcionario será personalmente responfuera de los presupuestos aprobados, aun cuando fuese ordenado por la Junta.

Art. 59. Siempre que el Presidente 6 Autoridad competente lo ordene, cuando lo pidan dos Vocales de la Junta, y por lo menos una vez al mes, se efectuará el balance de fondos. Al efecto se procederá al examen y comprobación de los libros y de los saldos en la Caja de Depósitos y en la cuenta corriente de la sucursal del Banco, y se practicará arqueo de la Caja de la Depositaria Pagaduria.

Los saldos de la Caja de Depósitos y de la cuenta corriente del Banco de España se comprobarán respectivamente por la presentación de las cartas de pago de la primera, y por el documento de conformidad facilitado por esfe úl-

Las comprobaciones, examenes y arqueos à que se refiere el parrafo anterior, se harán por el Presidente, por el Vocal Interventor y por dos Vocales más, con asistencia del Secretario Contador, levantándose acta del resultado, escrita en un libro destinado á este objeto, foliado y rubricado por el Presidente.

CAPITULO X

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR FACULTATIVO DE LAS OBRAS

Art. 60. Son atribuciones y deberes del Director facultativo de las obras:

1.º Formular y remitir á la Junta en el mes de Septiembre de cada año, el plan de obras de nueva construcción que han de ser ejecutadas en el siguiente: los presupuestos de conservación y explotación y de gastos é ingresos de los servicios que se hallan á su cargo, para ser remitidos á la Superioridad en el mes de Noviembre; y proponer la plantilla del personal de la Dirección facultativa que igualmente serà aprobada por la Superioridad, previo el informe de la Junta.

2. Redactar los proyectos y practicar las liquidaciones de toda clase de obras y servicio de mejoras, reparación, conservación y explotación del puerto, remitiendo un ejemplar á la Junta para que, con su informe lo eleve à la Superioridad por conducto del Ingeniero Jefe

de la Provincia.

Una vez aprobados los proyectos y liquidaciones, el Director facultativo dispondrá que se saquen dos copius de estos documentos, que se remitirán á la Superioridad para que, después de consignar en ellos la nota de aprobación, surtan sus efectos en la oficina del Ministerio y en la del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.º Asistir à las subastas y concursos

que celebre la Junta.

4.º Proponer en los concursos la proposición que deba ser aceptada para servir de base á la adjudicación.

5.º Dirigir las obras y servicios que

se ejecuten por contrata.

6.° Dirigir y administrar las que se realicen por Administración y por gestión directa.

7.º Comprar para los servicios que se hagan por gestión directa y para las obras que se ejecuten por Administración, los efectos y materiales necesarios. La forma y manera de hacer estas com-pras se establecerán por la Junta, de acuerdo con el Director facultativo, dentro de lo prescripto por la Superioridad en la orden de aprobación de los presupuestos. Si hubiere desacuerdo, se somemerá el caso á la resolución del Inspector de la zona marítima, de cuya providencia podrá alzarse la Junta ante la Dirección general de Obras públicas.

8.º Nombrar y separar los Capita-nes, Pilotos, Patrones, Contramaestres, Maquinistas, Maestros de taller y demás personal técnico, ya sea fijo ó ya temporero, ajustándose á las plantillas consignadas en los presupuestos de conservación, y dando cuenta á la Junta y al Inspector de la zona de las condiciones

que reúnan los nombrados.

Proponer al Gobernador ó á los Alcaldes de las poblaciones que no sean capitales de provincia, los celadores, guarde-muelles, vigilantes y demás personal I dentro de su esfera de acción.

que ejerza la policia de los muelles, y haya de tener el carácter de guardas jurados y derecho al uso de armas, dando cuenta à la Junta del nombramiento, castigos y separación de dicho personal.

Admitir y despedir à los operarios de todas clases afectos á los servicios y obras, determinando los jornales ordinarios y extraordinarios y las tareas.

Autorizar los contratos de trabajo, con arreglo à la legislación vigente en la ma-

Celebrar destajos ó ajustes parciales en las obras que se ejecute por Administración, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1881, para los ajustes que no excedan de 5.000 pesetas, y à lo preceptuado en los articu. los 11 y 12 de la Instrucción de 8 de Julio de 1903, para los que excedan de dicha cantidad, dando siempre cuenta à la

9.º Proponer à la Comisión ejecutiva los castigos ó separación del personal de plantilla afecto á la Dirección facultativa, suspendiéndole de empleo y sueldo, si fuera procedente, hasta la resolución

de aquélla.

10. Redactar las relaciones valoradas y certificaciones de las obras contratadas, y de los suministros de material adquirido por concurso, renitiéndoles à la aprobación de la Junta.

11. Formar las cuentas de todas las obras y servicios, remitiéndolas á la Junta para su aprobación en los primeros

diez dias de cada mes.

12. Hacer en los proyectos, durante la ejecución de las obras, las modificaciones de detalle que aconsejen consideraciones de economia, solidez, ó, en general, de mejora para aquéllas, previa antorización del Inspector de la zona maritima y con arreglo á las prescripciones del art. 10 de la Instrucción de 8 de Julio de 1903.

13. Asistir á la recepción de obras y materiales contratadas, ó verificarla por sí cuando para ello esté autorizado por

la Superioridad.

14. Ejecutar, en todos los casos, solamente las obras aprobadas y autoriza-

das por la Superioridad.

15. Estudiar los proyectos de aprovechamiento de los terrenos ganados al mar, como concecuencia de las obras construidas, y en general de todas las propiedades que se hallen á cargo de la Junta, cuidando de su conservación y entretenimiento.

16. Preparar y redactar los Reglamentos y tarifas para la explotación de las obras y servicios, remitiéndolos á la

aprobación de la Junta.

17. Organizar las operaciones de carga y descarga sobre los muelles, la circulación y los depósitos de mercancias en las zonas de servicio y en los tinglados y todo lo que se refiere al uso de las diversas obras que constituyen el puerto, y designar el lugar de atraque y el momento de desatraque de cada buque, todo ello con arreglo à las disposiciones

18. Inspeccionar y vigilar, por lo que á las obras y servicios del puerto afecten, las que se construyan en él y en las playas contiguas por los particulares y Empresas debidamente autorizadas.

19. Redactar y publicar una Memoria anual sobre el estado y progreso de las obras del puerto, analizando y justificando además los gastos realizados du-

rante el año.

20. Dar cuenta semestralmente à la Dirección general de la marcha de las obras y servicios á su cargo y de los acuerdos de la Junta que á ellas se refieran. Si considirase que alguno era le sivo para los intereses públicos ó contrarios à lo prevenido en este Reglamento, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la superioridad.

21. Estar en correspondencia particular con el Inspector respectivo para tenerle al corriente de la marcha de los

servicios.

22 Proponer cuanto crea conveniente para la navegación y el comercio del puerto, y adoptar por si, con el mismo fin, todas las disposiciones que quepan

Art. 61. Para todo lo no consignado determinadamente en este Reglamento ó en las disposiciones especiales que la Superioridad dicte, se atendrá el Ingeniero Director á las que rijan para el servicio ordinario de Obras públicas del Estado. Sus facultades, con respecto à los servicios que se hallan á su cargo, serán las mismas que tengan los Ingenieros Jefes de las provincias con relación á los suyos, salvo lo expresamente prevenido en este Reglamento.

Art. 62. El Director facultativo se podrá entender directamente, tratándose de asuntos técnicos, con la Dirección general de Obras públicas, con el Inspector encargado del puerto y con las Autoridades y Corporaciones locales, y por medio del Gobernador de la provincia con los demás centros y Autoridades.

Disposiciones generales y transitorias

Art. 63. Los Inspectores generales de Caminos, Canales y puertos encargados del servicio de puertos y faros, ejercerán con caracter permanente en sus demarcaciones respectivas, la inspección tecnica y administrativa de las Juntas, ateniéndose à le preceptuado en este Reglamento, á lo dispuesto para las obras públicas de aquella naturaleza que coste directamente al Estado y á lo prevenido en los artículos 20, 21 y 22 de la Instrucción 8 de Julio de 1903.

Art. 64. Cuando las necesidades del servicio, lo exijan, el Gobierno nombrará, á propuesta de los Inspectores de las zonas maritimas, los funcionar os administrativos, ya sean fijos, ya temporeros, que hayan de auxiliarles. Los sueldos y gratificaciones de este personal se expresarán en las credenciales y serán satisfechos con cargo á los fondos de las

Art. 65. Cada Junta redactará, de conformidad con este Reglamento de carácter general, otro particular para su gobierno interior y para sus servicios administrativos, remetiéndolo, en el plazo de un mes, al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, al efecto de su aprobación y de que resulte la mayor uniformidad posible en el régimen interior de todas las Juntas.

Art. 66. Las Juntas actuales continuarán como se hallan constituídas; pero introducirán en su organización, en el término de dos meses y dando cuenta al Ministro, las variaciones que se necesiten para el cumplimiento estricto de lo prevenido en este Reglamento.

Los Vocales electivos seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta que expire el plazo por que respectivamente

fueron nombrados.

Los Vocales electivos mencionados en los arts. 3.°, 4.°, 5.° y 7.° ingresarán en las Juntas cuando, ejerciendo su derecho las Asociaciones à que pertenezcan, sean nombrados por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públi-

Art. 67. Las vacantes que por cualquier causa ocurran en los empleos administrativos y técnicos de las Juntas de puertos, serán provistas en lo sucesivo con arreglo á lo ordenado en los articulos 16, 22 y 39 de este Reglamento. Art. 68. Los actuales Secretarios

Contadores podrán continuar desempeñando el cargo, aun cuando no reúnan las condiciones expresadas en el art. 16 de este Reglamento, si asi lo acuerda la Junta y propone su nombramiento al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; pero estos funcionarios sólo serán inamovibles en el caso de haber obtenido su plaza por concurso y de tener las condiciones expresadas en el citado articulo.

Igualmente continuarán en sus cargos los actuales empleados afectos á la inspección administrativa de las Juntas, hasta tanto que se fije la plantilla de este personal y servirán á las órdenes de los Inspectores de las zonas maritimas con el carácter de auxiliares de los mis-

Art. 69. En los puertos donde la recaudación de los arbitrios se halla actualmente encomendada á las Aduanas, continuará en la forma establecida, has-

ta que los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, Comercio y Obras públicas determinen, de común acuerdo, la organización definitiva de este servicio en

Art. 70. Quedan anuladas todas las disposiciones relativas à la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos que se hallan contenidas en el Reglamento general aprobado por Real decreto de 11 de Enero de 1901, y que se opongan à lo preceptuado en éste.

Madrid 17 de Julio de 1903.-Aprobado por S. M.=JAVIER GONZÁLES DE CAS.

TEJÓN Y ELÍO.

(Gaceta 21 de Julio.)

sul

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Las frecuentes reclamaciones elevadas à este Ministerio sobre la ejecución de la Ley de 13 de Marzo de 1900, han demos. trado claramente que una de las principales causas que deficultan el debido cumplimiento de aquella Ley es que en algunos Municípios las Juntas locales no están constituidas y que en muchos de los que lo están no ejercen las funciones que la Ley, el Reglamento y la Real orden de 9 de Junio del mismo año encomendó á tales organismos.

Para evitar estos inconvenientes y con objeto de que se cumplan las men-

cionadas disposiciones;

S M. el Rey (Q. D. G.) á tenido á bien

disponer:

Primero. Que en el improrrogable término de un mes, à contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, se constituyan las Juntas locales de Reformas sociales en los puntos donde no lo estén, observandose para ello las reglas siguientes:

Primera. En los Municipios que se encuentren en el caso mencionado, se formará una Junta local de reformas so-

ciales compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica. En las localidades en donde hubiere mas de un Párroco, formará parte de la Junta el más an-

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes. Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebraren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local, Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Al-

4.º De un Secretrrio, que será designado de entre los Vocoles de la Junta lo cal en la primera reunión que la misma

Segunda. La Junta local se reunirà siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los vocales.

Tercera. Si en alguna capital de provincia no estuviese constituida la Junta provincial, se procederá inmediatamente á su constitución. La Junta provincial deberá estar compuesta:

1. Del Gobernador civil, quien ejer. cerà las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nom. brado por el Ministro de la Gobernación.

Este Vocal tendrá la obligación de in formar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que ésta celebre.

INDICE correspondiente al mes de Agosto de 1903

The second of the second secon	NAME OF STREET		A COMMON TO SEE	-	an annual service in the service of	
GOBIERNO CIVI	L	Declara francos y registables va- rios terrenos de pertenencias de minas de lignito renunciados	peste bubónica en Seima, y de- rogación en Montevideo del tra- tamiento que regia para las	1	Anuncia se halla vacante la Cáte- dra de lengua Alemana de la Escuela Superior de Comercio	
Manifiesta que instruido expedien-		por los propietarios	procedencias de Rio Janeiro y Rio Grande.	705	de Valladolid 571	13
te por la Superioridad con moti- vo de un recurso de alzada in-	- Channel	Pablo Ruiz Verd otras dos soli-	La misma publica circular dictan-	.00	MINISTERIO DE AGRICULTURA,	
terpuesto por D. Ramon Bonnin		citudes de registro de pertenen- cias de mineral de cobre sitas	do disposiciones à que ha de		INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICA	18
Gobierno, lo pone en conoci-		en los términos municipales de	ajustarse la elección de la Jun- ta de Gobierno y Patronato de		Real orden disponiendo se pro- ceda á un detenido y completo	
miento de la parte interesada á		Ciudadela, Mercadal y Alayor. 5711	Médicos titulares, creada por el		estudio de la organización y de-	
fin de que presente los documen-		Id. haber presentado el mismo otras dos solicitudes de registro	art. 96 de la Instrucción gene- ral de 14 de Julio próximo pa-		mas cuestiones relacionadas	00
to que considere conducentes à su derecho.	5704	de pertenencias de mineral lig-		707	con el personal de Ferrocarriles. 570 Ley sancionada por S. M. relativa	16
Publica circular reformando el ar-		nito y cobre sitas en el término municipal de Mercadal. 5712	La misma anuncia haberse decla-		à la carretera de la villa de Pe-	
tículos 38 del Reglamento para las corridas de toros en la Plaza		Recuerda á los Sres. Alcaldes con-	rado la peste bubónica en Nue- va Caledonia	710	tra al puerto de Pollensa	10
de Palma.	5705	testen à su circular referente à	Real decreto aprobando el Regla-		plan con todo rigor las prescrip-	
Id. otra id. recordando á los Ayun- tamientos que para el dia 15 del		si los recaudadores han rendido sus cuentas como se les orde-	mento, que se inserta, del Insti- tuto de reformas sociales 57	712	ciones del Reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalacio-	
proximo mes de Septiembre de-		naba 5712	La Dirección general de Sanidad	112	nes eléctricas 67	10
ben estar presentados los presu-		Publica aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la Car-	anuncia la vacante de Médieo Director del balneario de La		Real decreto y Reglamento gene-	
puestos ordinarios para el año 1904.	5705	cel del partido de Inca para el	Isabela (Guadalajara).	713	ral para la organización y re- gimen de las Juntas de obras	
Id. aprobado el presupuesto de in-		próximo año 1904	La misma participa el número de		de puertos 57	15
gresos y gastos de la Cárcel del partido de Ibiza para el id.	5705	haber acordado declarar de uti-	casos y defunciones de fiebre amarilla ocurridos durante el		COMISION PROVINCIAL	
Traslada una R. O. del Ministerio	0.00	lidad pública las obras para el ensanche del Cementerio de di-	mes de Julio último en Veracruz		Publica la distribución mensual	
de la Gobernación interesando del de Gracia y Justicia y de los		cho pueblo. 5714	(México) 5' Real orden evacuando una consul-	713	de fondos formada para el co-	00
Gobernadores y Alcaldes resuel		Traslada un telegrama del Ex-	ta elevada por el Gobierno ci-		rriente mes	00
van las denuncias prosentadas por la Guardia civil aplicando		celentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros señalando	vil de la provincia de Madrid, con motivo de las correcciones		gastos de alquiler, mobiliario y	
las multas correspondientes, pa-		el procedimiento que deben se-	impuestas por la Diputación		conservación de la casa para el Juzgado de Instrucción y Tribu-	
ra que no quede ninguna impu-		guir las autoridades al comuni- carse unas con otras. 5715	provincial á uno de sus emplea-		nal del Jurado del partido de	
ne, ni sufra el prestigio de di- cha fuerza.	5705	Publica aprobado el presupuesto	dos 5 Otra disponiendo que en el impro-	714	Mahon respetivo al año 1904 57. Id. nota de precios á que deberán	11
Hace público para sus efectos ha-		de ingresos y gastos de la Car- cel del partido de Palma para	rrogable término de un mes se	.	liquidarse y abonarse los sumi-	
ber solicitado autorización Don Manuel Meneses Miquel para es-		el año 1904. 5715	constituyan las Juntas locales		nistros facilitados á las tropas del Ejército y Guardia civil du-	
tablecer un depósito flotante de		MINIORDINO DE DOMADO	de reformas sociales en los pun- tos donde no lo estén, con arre		rante el corriente mes 57.	12
carbon mineral en el Puerto de Palma.	5705	MINISTERIO DE ESTADO «Cangillería».—Notificación de	glo á las reglas que al efecto		CAPITANIA GENERAL	
Manifiesta que confirmada por la	0.00	haber sido elevado al Solio Pon-	expresa 5 La Dirección general de Sanidad	715	de Castilla la Nueva	
Superioridad la suspensión del Alcalde de Pollensa D. Miguel		tíficio S. E. el Cardenal José	anuncia la desaparición de la		Anuncia hallarse vacante una de	
Llobera Axartell con esta fecha		Sarto, Patriarca de Venecia, tomando el nombre de Pio X 5706	peste bubónica de Queensland (Australia). 5	715	las plazas de Subliaveros de las Prisiones militáres de San Fran-	
se remite el expediente de sus-		Ley sancionada por S. M., ratifi-	(Zustano).	110	cisco la cual ha de cubrirse por	
pensión al Alcalde accidental de dicha villa.	5705	cando el tratado de propiedad literaria, científica y artística	MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBL	ICA	concurso 57	11
Hace público haber declarado fe-		entre España y los Estados Uni-	y Bellas Artes Anuncia se hallan vacantes en las		JUNTA PROVINCIAL	
necidos los expedientes de mi- nas que relaciona.	5705	nidos Mejicanos. , 5706	Escuelas de Veterinaria de Ma-		DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Publica relación de los individuos		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA	drid y Leon dos plazas de Auxiliar las cuales han de proveer-		Traslada una R. O. del Ministerio de Instrucción pública y re-	
que durante el mes de Julio pró- ximo pasado se les ha concedi-		Ley dando nueva redacción al ar- ticulo 446 del Código de Comer-	se por oposición y en la Escue-		comienda á los Maestros de Es-	
do licencia de uso de armas pa-		cio. 5704	la Elemental de Industrias y Bellas Artes de Zaragoza dos		cuelas la adquisición del «Car- tel contra la tuberculcsis» de	
ra cazar. Id. aprobado el presupuesto de in-	5706	Real orden para que se informe	plazas de Ayudantes las cua-		que es autor el Sr. Verdes Mon-	
gresos y gastos de la Cárcel del		una instancia presentada por D. Fernando Truyols Despuig	les han de proveerse por con-	5705	tenegro 57	705
partido de Manacor para el pró- ximo año 1904.	5707	en solicitud de que se rehabili-	curso	3100	JEFATURA DE OBRAS PUBLICA	S
Manifiesta haber presentado Don	3101	te à su favor el Título de Marqués de la Torre 5710	dras vacantes las cuales han de		Llama á D. Manuel Meneses y Miquel para enterarle de un	
Pablo Ruiz Verd seis solicitudes		Exposición y R. D. concediendo	proveerse por oposición	5706	asunto que le interesa 57	703
de registro de pertenencias de mineral de hierro y cobre situa-		indulto general á los reos con- denados por delitos cometidos	han de proveerse por trasla-		DELEGACION DE HACIENDA	
das en el término municipal de	5000	con ocasión de huelgas de obre-	ción unas y las otras por con- curso.	5707	DELEGACION DE HACIENDA Anuncia subasta de varios pro-	
Ferrerias. Publica aprobado el presupues-	5707	ros	Id. otros id. de id. id. las cuales		ductos forestales procedentes de	
to de ingresos y gastos de la		MINISTERIO DE LA GUERRA	han de proveerse unas por opo- sición y las otras por concurso		una corta fraudulenta en el monte «Comuna de Buñola 57	713
Carcel del partido de Mahon para el próximo año 1904.	5709	Real orden circular disponiendo		5709	Publica aprobado el Plan de apro-	10
Manifiesta haber presentado Don		que los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1901 re-	Reales ordenes resolviendo las		vechamientos para el año fores- tal de 1903 à 1904, relativo á	
Pablo Ruiz Verd otras ocho so- licitudes de registro de perte-		dimidos á metálico, pueden pro-	consultas elevadas sobre aplica- ción de las Reales ordenes de 26	1.0	los montes públicos de esta pro-	
nencias de mineral de cobre,		mover los expedientes de devo- lución de las cantidades que en-	de Marzo y 11 de Abril último		vincia á cargo del Ministerio de Hacienda y el pliego general de	
plomo y lignito sitas en los tér- minos municipales de Ferrerias,		tregaron con tal objeto 5709	concediendo matricula y exa- men en el sesto año del Bachi-			715
Ciudadela, Mercadal, Mahon y		MINISTERIO DE HACIENDA	llerato à los alumnos del quinto		INDEDICATION DE HACIENDA	
Alayor.	5709	Exposición y R. D. modificando	y las formalidades acerca de la forma en que debe subsistir la		INTERVENCION DE HACIENDA Anuncia que desde el dia 1.º de	
Id. haber remitido á la Superioridad un recurso de alzada inter-		el art. 7.º del Reglamento vi-	matricula y examen de las tres		Septiembre próximo se admiti-	
puesto por el Alcalde de Mana-		gente del Cuerpo de Aduanas . 5710 Real orden concediendo autoriza-	especialidades médicas estable- cidas en la Facultad de Medici-		rá el cupon n.º 8 del 4 p 8 emi- sión de 1960 vencimiento 1.º de	
cor à nombre del Ayuntamien- to contra una providencia de		ción á D. Manuel Meneses y	na por Real decreto de 21 de		Octubre y las inscripciones no-	
este Gobierno.	5710	Miquel para establecer almace-	Septiembre de 1902.	5712	minativas de igual renta do-	
Convoca á sesión extraordinaria á la Exema. Diputación para el		nes generales de depósito en el puerto de Palma de Mallorca 5713	Otra declarando aplicable al cur- so próximo lo dispuesto en el		miciliadas en esta provincia para su pago.	5714
dia 29 del actual.	5711		segundo extremo de la de 11 de	E710	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION	
Manifiesta haber remitido à la Su- perioridad otro recurso de alza-		MINISTERIO DE LA GOBERNACION Ley sancionada por S. M. relati-	Abril último. Otra dictando disposiciones para	5712	Hace público queda prorrogada	
da interpuesto por D. Antonio)	va á la mendicidad de menores. 5705	que no siga sufriendo retraso la		la expendición de cédulas per- sonales hasta el dia 31 del co-	
Costa Prats y D. Juan Cardona Cardona.		La Dirección general de Sanidad anuncia la desaparación de la	provisión de las Escuelas va- cantes de Instrucción primaria,	5712		5705
Varyona,	. 0111		t and the second			

Reclama de los Ayuntamientos	* AVINDAMIDIDA VI	2110	• fit 1 d · ·			
que relaciona las certificacio.	AYUNTAMIENTOS Y ALCAL La Alcaldia de Palma hace saber		El de Soller anuncia se halla so- metido á una información pú-		Hace público para efectos de re-	
nes de pagos correspondientes al 2.º trimestre del actual año. 5706	que à instancia del mozo Vicen-		blica el plano de una porción		clamación que habiendo cesado en el cargo de Procurador Don	
Dicta algunas reglas que deben te-	te Alemany Roca que debe ser incluido en el primer alista-		del torrente Mayor. El de Son Servera publica extrac	5709	Manuel Peña Gelabert tiene so- licitada la devolución de su	
ner presentes los Ayuntamien- tos al confeccionar los reparti-	miento se ha instruido expedien-		to de los acuerdos tomados du-		Anna	5715
mientos de la contribución de	te en averiguación del paradero de su padre.	5703	rante el 2.º trimestre del co- rriente año.	5709	JUZGADOS	
Requiere à los Ayuntamientos pa-	Los Ayuntamientos de Pollensa,		El de Inca anuncia tener expues.		El de Palma cita, llama y empla-	
ra que ingresen la parte de los cupos del impuesto de consumos	Alayor, Lloseta, Ciudadela, Mercadal, Ibiza, San José, La		to al público el reparto vecinal de consumos respectivo al co-		za a Bartolomé Amengual	
correspondiente al tercer tri-	Puebla, Selva, Banyalbular.		rriente año de 1903. Los de Mercadal, Muro, San Lo-	5710	Quetglas (a) Buñoli para que comparezca en dicho Juzgado.	570
mestre del corriente año 5710 Traslada una comunicación de la	Maria, Ferrerias, Sineu, Espor- las, Petra, Andraitx, Costitx,		renzo, Ciudadela, Manacor, Fe-		El de lbiza cita de remate à Don	
Dirección general de Contribu-	San Lorenzo, Manacor, Lluch-		rrarias, Selva, San Juan Bau- tista, Alayor, Esporlas y Maria		Mariano Guasch Ferrer ausente en ignorado paradero.	5700
ciones en la que se dictan algu- nas prevenciones que deberán	mayor, Santa Margarita, San Juan Bautista y Algaida, anun		anuncian tener expuesto al pú-		El de Palma saca ú pública su- basta un crédito de diez mil no-	2000000
tener presentes los Ayuntamien-	cian tener expuesto al público el proyecto de presupuesto adi.		blico el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del		venta y una pesetas y sus inte-	
tos al devolver las cédulas per- sonales sobrantes, verificada la	cional para el corriente año. —		próximo año 1904.—5710, 5712, 5713, 5714 y	5715	reses que tiene D. Jorge Perelló Maymó contra D. Damian Vidal	
recaudación voluntaria 5715	5703, 5705, 5707, 5708, 5709, 5710, 5711, 5713, 5714 y	5716	La Alcaldia de Palma hace públi-	5715	y Valls de Padrinas.	5701
TESORERIA DE HACIENDA	El de Andraitx publica extractos		co para sus efectos haber soli- citado permiso los Sres. hijos de		El de Ibiza cita para un juicio á D. Antonio Costa Ros cuyo pa-	
Dicta providencia contra deudo-	de los acuerdos tomados duran- te los meses de Marzo, Abril,		D. José Ponsa para instalar un		radero se ignora. El de Palma saca á pública subas-	5701
res por el impuesto de Dere- chos Reales de Mahon impo-	Mayo y Junio del corriente año. El de Sineu id. id. de los tomados	5703	motor de gas en su fábrica de tejidos de seda sita en Son Su-		ta unas fincas embargadas á	
niéndoles el primer grado de	durante el 2.º trimestre del id	5703	neret. El Ayuntamiento de Villa-Carlos	5711	D. Jaime Mas Miquel. El mismo cita a los herederos des-	5705
apremio 5706 Id. otra id. contra D. Jorge Roca	El de Capdepera anuncia la veria- ción de los distritos electorales		publica extracto de los acuer-		conocidos de D. José Brotad	
Berga deudor de la contribu-	acordados por dicha Corpora-		dos tomados durante el 2.º tri- mestre del corriente año.	5711	Ubach. El de Manacor saca á pública su-	5705
Hace público que concedida pro-	ción. Los de Ciudadela, Alayor, Llose-	5704	El de Soller anuncia hallarse so-	3.11	basta una finca embargada á	
rroga hasta el 31 del actual pa- ra la expendición de cédulas	seta, Mercadal, Ibiza, San José.		metido á una información pú- blica el proyecto de reforma de		Apolonia Rigo y Carreras. El de Palma publica cédula por	
personales, recomienda á los Ayuntamientos procuren hacer	La Puebla, Selva, Banyalbufar, Maria, Ferrerias, Sineu, Espor-		alineaciones y rasantes de la calle del Real.	5712	la cual notifica una tasación de costas á D. Jaime Fiol Garan.	
con puntualidad los ingresos	las, Petra. Andraitx, Establi- mets, Costitx, Lluchmayor, San		Los de Mercadal, Alayor y Espor-	0112	El mismo la, otra la, requiriendo	2000
realizados por dicho concepto. 5709 Anuncia que terminado el perio-	Juan Butista y Algaida, anun-		las anuncian tener de manifiesto al público á efectos de reclama.	*	á D. Lorenzo Hernandez Sans para que no moleste á su con-	130000
do de cobranza voluntaria de las contribuciones é impuestos	cian tener expuestas al público las cuentas municipales respec-		ción la tarifa de arbitrios no comprendidos en la general del		sorte, ni al depositario de la misma D. Fernando Hernandez	
correspondientes al tercer tri-	tivas al año 1902.—5705, 5707, 5708, 5709, 5710, 5712, 5713,		impuesto de consumos para cu-		Rozas su hijo.	5708
mestre del corriente año, pue- den los contribuyentes verifi-	5714 y	5715	brir el deficit del presupuesto formado para el año 1904.—		El de Inca llama á los que se crean con derecho á la herencia de	
car sus pagos sin recargo algu-	El de Mahon anuncia subasta pa- ra el arriendo del Teatro Prin		5712 y	5714	D. Juan Llabrés Serra.	5700
no hasta el dia 31 en las oficinas recaudatorias 5713	cipal durante el año cómico de 1903 á 1904.		El de Fornalutx publica extracto de los acuerdos tomados duran-		El mismo notifica el fallo de una sentencia al demandado Don	
Hace público ha sido nombrado auxiliar de la recaudación eje-	El mismo publica extracto de los	5705	te el 2.º trimestre del año en curso.	5713	Martin Aleñar Arrom. El de Palma publica un fallo de-	5709
cutiva de la 1.ª zona de Palma	acuerdos tomacos durante el mes de Junio último.	5705	El de San Juan Bautista anuncia	9.19	clarando extinguidos unos gra-	
D. Sebastian Ramon Vidal y para la 2.ª á D. Eduardo Pe-	La Alcaldia de Palma anuncia su-	0100	tener expuestas al público las cuentas municipales respecti-		vamenes y lo notifica á D. An- tonio Valent Pujol y otros cons-	
rez Gutierrez y D. Jaime Mar-	basta para contratar las obras de construcción de 23 sepultu-			5714	tituidos y declarados en rebel- dia.	
Dicta providencia contra los con-	ras en el Cementerio católico y desmonte de una porción de te-		blican extracto de los acuerdos		El mismo publica cédula por la	5710
tribuyentes del extrarradio mo- rosos en el pago de sus cuotas	rreno del mismo.	5706	tomados durante el 2,º trimes- tre del corriente año.	5714	cual notifica el fallo de una sen- tencia á la ejecutada D.ª Cata-	
de consumos imponiendoles el	El Ayuntamiento de id. publica unos acuerdos tomados en la se-		DEPOSITARIAS MUNICIPALE		line Domes - D	5710
Anuncia el pago de la mensuali.	sión celebrada el dia 30 de Julio		Las de los Ayuntamientos de Ma-		do á los herederos desconocidos	
dad corriente á la clase pasiva. 5715	último á propuesta del Sr. Síndico.	5706	hon, Alayor, Ciudadela, Forna- lutx, Felanitx, La Puebla, Po-		de D. Gabriel Molina Dalmau para que se presenten en unos	
ADMINISTRACION ESPECIAL	Los de Petra, Son Servera, Ala- ró y Buñola, anuncian tener ex-		llensa, Sineu, Alcudia, Inca, Petra, San José, Alaró, Campos,		autos. El mismo id. otra id. emplazando	5710
DE RENTAS ARRENDADAS	puestos al público los apéndices		Buñola, Lluchmayor, Muro.		á D. Ramon Marqués Mayol y	
Anuncia subasta para el dia 11 del actual de un carro, caballo	al amillaramiento de la riqueza contributiva que han de servir		Capdepera, Deyá, San Antonio Abad, Ferrerias, Montuiri, Es-		otros para que comparezcan en un juicio.	5710
y guarniciones apresado con ta- baco de contrabando 5705	de base para la formación de los repartos del próximo año de		corca, Lloseta, Manacor, Artá, Marratxi, Costitx, Porreras,		El mismo id. otra id. citando à Juana Ana Duran Genestra y	5110
and shall arrange the tipe almost the	1904.—5706, 5707, 5711 y	5715	Maria, Sta. Eugenia, Establi-		Pedro Andrés Llabrés Durán o	
ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Menorca	El de Alcudia anuncia hallarse vacante la plaza de Veterinario		ments, Sta. Eulalia, Llubi, Ban- yalbufar y Algaida publican		sus herederos. El de Palma saca à pública su-	5711
Anuncia tener expuesto al público	municipal.	5706	la cuenta de caja correspon- diente al segundo trimestre del		basta un crédito que D. Gabriel Magraner Gayá tiene contra	
los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los	El de Lluchmayor hace público haber acordado variar los dias		año en curso.—5703, 5707, 5708,		D. Francicco Villalonga Maten.	5712
repartes en el año 1904 5710	en que venian celebrándose las sesiones ordinarias.	5706		5715	sujeción á tipo la decima cuar-	
INSTITUTO GEOGRAFICO	El de Felanitx publica extracto	3,00	AUDIENCIA TERRITORIAL Publica el nombramiento de Juez		ta parte de la herencia de Juan Maimó Suñer perteneciente á	
Y ESTADÍSTICO	de los acuerdos tomados duran- te el mes de Mayo último.	5707	municipal de la villa de Mana- cor expedido á favor de D. Jai-		su hijo Gabriel,	5712
El Jefe de trabajos estadisticos publica nota de los nacimientos	El de Capdepera hace público ha- ber declarado nulo el acuerdo		me Sansó Pascual.	5703	El de Ibiza cita, llama y empla- za á Juan Vidal Expósito (a) de	
y defunciones ocurridos durante	de variación de los distritos		Id. lista definitiva de los Jurados que han de funcionar desde pri-		Can Pep Tixidó.	5718
el mes de Julio próximo pasado 5712	electorales. El de Lloseta publica extracto de	5708	mero de Septiembre próximo á	5704	El de Inca publica un auto decla- rando la ausencia de Rafael	
SUBDELEGACION DE MEDICINA	los acuerdos tomados durante el 2.º trimestre del actual año.	5700	Hace público que en los quince úl-	5704	lsern Serra marido de Catali- na Server Cladera.	5713
del distrito de la Catedral	Los de Son Servera, Ibiza, Buño-	5708	timos dias del próximo mes de Octubre tendrán lugar exame-		El de Palma publica cedula no-	011
Convoca á los Médicos títulares de los pueblos de dicho distrito pa-	la y Villa-Carlos publican esta- dos de gastos causados en obras		nes generales de aspirantes á	5705	tificando una providencia á don Pablo Coll Mas ó á sus suceso-	120
ra el dia 4 de Octubre próximo para la votación de Compromi-	hechas por administración.— 5706, 5712 y	5711	Cita á las personas que puedan	5707	res y emplazándoles para que	5713
sario elector de la Junta de Go-	El de Palma publica extracto de	5714	estar interesadas en unas dili- gencias instadas á nombre de		El mismo id. otra id. haciendo sa-	0.2
bierno y Patronato de dichos Médicos, , 5714	los acuerdos tomados durante el mes de Julio próximo pasado.	5709	D. Juan O'Neille sobre cumpli-	5710	ber á D. Antonio Ferrá Janer el estado de autos de una finca de	
			- , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	5710 1	la que es segundo acreedor.	5713

The state of the s

para cuartel del puesto estat lecidos herederos ó causa-habientes de Miguel Plomer Crespí para que se personen en unos autos. TENENCIA VICARIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE BALEARES Publica el fallo de una sentencia concediendo à D.ª Luisa Balaguer Prats el beneficio de litigar como pobre contra su marido D. Luis Valdés capitan de infantería, imponiendo à éste todas las costas del juicio. Tanta del id. del id. id. America número 14 publica lo mismo. 5713 La del id. del id. del id. id. America número 14 publica lo mismo. 5714 La del id. del	te todo el mes de Septiembre próximo
tes de Miguel Plomer Crespi para que se personen en unos autos. 5714 El de Palma publica cédula notificando una providencia á doña Luisa Pujol Oliver y la emplaza para que comparezca á contestarla. El mismo anuncia segunda subasta de una pieza de tierra emetodas las costas del juicio. TENENCIA VICARIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE BALEARES Publica lo mismo. 5713 La del id. de	ESCUELA NORMAL SUPERIOR de Maestras Anuucia que durante la 2.ª quin- cena del corriente mes de Agos- to se admitirán solicitudes de las aspirantes á Maestras que deseen probar asignaturas estu- diadas libremente, y de las que se propongan ingresar en la matrícula oficial, y la matrícula para el curso académico de 1903-1904 se verificará durante la 2.ª quincena de Septiembre
autos. El de Palma publica cédula notificando una providencia à doña Luisa Pujol Oliver y la emplaza para que comparezca à contestarla. El mismo anuncia segunda subasta de una pieza de tierra em- El mismo anuncia segunda subasta de una pieza de tierra em- El mismo anuncia segunda subasta de una pieza de tierra em- El mismo anuncia segunda subasta de una pieza de tierra em- El mismo anuncia segunda subasta de una pieza de tierra em- El mismo anuncia segunda subasta de una pieza de tierra em- El mismo anuncia segunda subasta de una pieza de tierra em- El mismo anuncia segunda subasta de una pieza de tierra em- El mismo anuncia segunda subasta de una pieza de tierra em- El mismo anuncia segunda subasta de una pieza de tierra em- El mismo anuncia segunda subasta de una pieza de tierra em- El mismo anuncia segunda subasta de t	de Maestras Anuucia que durante la 2.ª quin- cena del corriente mes de Agos- to se admitirán solicitudes de las aspirantes á Maestras que deseen probar asignaturas estu- diadas libremente, y de las que se propongan ingresar en la matricula oficial, y la matricula para el curso académico de 1903-1904 se verificará durante la 2.ª quincena de Septiembre
ficando una providencia á doña Luisa Pujol Oliver y la emplaza para que comparezca á contes- tarla. El mismo anuncia segunda subas- ta de una pieza de tierra em- fuolica el latto de una sentencia concediendo à D.ª Luisa Bala- guer Prats el beneficio de liti- gar como pobre contra su ma- rido D. Luis Valdés capitan de infantería, imponiendo á este todas las costas del juicio La del 12.º batallon artilleria de Plaza del Ferrol publica lo mismo. Las del segundo y tercer batallon del disuelto regimiento infante- ria Alfonso XIII n.º 62 publican	cena del corriente mes de Agosto se admitirán solicitudes de las aspirantes á Maestras que deseen probar asignaturas estudiadas libremente, y de las que se propongan ingresar en la matricula oficial, y la matricula para el curso académico de 1903-1904 se verificará durante la 2.ª quincena de Septiembre
Luisa Pujol Oliver y la emplaza para que comparezca á contes- tarla. El mismo anuncia segunda subas- ta de una pieza de tierra em- El mismo anuncia segunda subas- ta de una pieza de tierra em- Solication de liti- gar como pobre contra su ma- rido D. Luis Valdés capitan de infanteria, imponiendo á éste todas las costas del juicio. Flaza del Ferrol publica lo mismo. Las del segundo y tercer batallon del disuelto regimiento infante- ria Alfonso XIII n.º 62 publican	to se admitirán solicitudes de las aspirantes á Maestras que deseen probar asignaturas estudiadas libremente, y de las que se propongan ingresar en la matricula oficial, y la matricula para el curso académico de 1903-1904 se verificará durante la 2.ª quincena de Septiembre
tarla. El mismo anuncia segunda subasta de una pieza de tierra em- gar como poore contra su marrido D. Luis Valdés capitan de infanteria, imponiendo á éste todas las costas del juicio. Las del segundo y tercer batallon del disuelto regimiento infanteria ria Alfonso XIII n.º 62 publican	deseen probar asignaturas estudiadas libremente, y de las que se propongan ingresar en la matrícula oficial, y la matrícula para el curso académico de 1903-1904 se verificará durante la 2.ª quincena de Septiembre
ta de una pieza de tierra em- infanteria, imponiendo á éste todas las costas del juicio 5705 del disuelto regimiento infante- ria Alfonso XIII n.º 62 publican	diadas libremente, y de las que se propongan ingresar en la matrícula oficial, y la matrícula para el curso académico de 1903-1904 se verificará durante la 2.ª quincena de Septiembre
	matrícula oficial, y la matrícula para el curso académico de 1903-1904 se verificará durante la 2.ª quincena de Septiembre
Rintord 5715	1903-1904 se verificará durante la 2.ª quincena de Septiembre
de Figuerge n.º 6 sular n.º 1 publica lo mismo. 5718	la 2.ª quincena de Septiembre
El de Artá publica edicto expera Anuncia hallarse vacante la pla-	Signiante Dali
diente información posesorio so za de maestro armero de dicho dores publica lo mismo	
més. 5703 rida n.º 13 publica lo mismo. 5718	ESCUELA ESPECIAL de veterinaria de Zaragoza
El de Binisalem id. otra id. à ins- 704 tancia de Miguel Lladó To- BATERIA DE MONTAÑA La del id. id expedicionario à de Menorca Filipinas n.º 8 afecta al regi-	Publica la convocatoria para los
rrens 5703 Anuncia la venta en pública su- miento infanteria de Granada	exámenes de enseñanza no ofi- cial y de ingreso 5705
El de Artá anuncia hallarse va- cante la plaza de Secretario su- basta de dos caballos y tres mulas de desecho de dicha ba-	
plente de dicho Juzgado 5705 teria 5712 COMISARIAS DE GUERRA	ADMINISTRACION DE CONSUMOS en arriendo de Palma
pediente información posesoria COMISIONES LIQUIDADORAS una subasta oral para la venta	Anuncia que terminado el plazo
Vicens v de Francisco Bonnin La del primer batallon del regi-	de recaudación voluntaria para las cuotas de conciertos señala-
Picó. Picó. Fil de Mehon petifica el felle de mero 39 publica relación de los Factorias de dicha plaza 5705	das à los vecinos del extra-radio
una sentencia á los ignorados sus ajustes terminados pudien- lo mismo. 5707	ha acordado conceder otro pla- zo que terminará el día 15 del
nerederos de D. Francisco Sam- do ellos por si ó sus legítimos La de la plaza de Palma manifies-	corriente mes de Agosto 5705
El de Santañy publica edictos ex- La del batallon cazadores expedi-	ARRENDAMIENTO
à instancia de Matias Salvà Pi-	de la recaudación de contribuciones de las Baleares
v Maria Pons Vicens 5708 II n.º 32 en Valladolid publica La de la plaza de Mahon mani-	Hace público que terminada la
El de San Juan cita á Maria y An- La del batallon cazadores de Bar- La misma manifiesta lo mismo	cobranza á domicilio en esta ca- pital, suplica á los contribuyen-
706 ros. La del disuelto regimiento caba- rias. 5712	tes, que por descuido involun- tario, se hubiese dejado de pasar
se vacante la plaza de Secreta- lleria de Villaviciosa del distri- se vacante la plaza de Palma mani- fiesta lo mismo.	por su domicilio, lo avisen para
rio suplente de dicho Juzgado. 5708 ros de España publica lo mismo. 5706	subsanar la omisión
Bartolomé Capó Ramon y Mar- leares publica lo mismo. 5706 Las de Mahon publican relación	El de la 1.ª zona de Palma anun-
rederos. La del primer batallon del regide las compras de artículos de consumo verificadas durante el	cia subasta de una finca sita en Can Tonet embargada á D. Ga-
mero 32 publica lo mismo 5707 corriente mes 5713	briel Salvá Tomás 5707
á instancia de Bernardo Calafat peninsular núm. 7 publica lo	El mismo publica relación de mo- rosos en el pago del 2.º trimes-
mismo. hermanos Meliá y Bennasar 5713 mismo. La del primer batallan 4° del re	tre de las contribuciones rústica y urbana, declarandolos incur-
de Serva Cita, Falma y emplaza gimiento de Zapadores Minado- cena del corriente mes de Ágos-	sos en el 2.º grado de apremio. 5710 El de la 2.ª zona de Palma anun-
rederos 5713 La del batallon de plaza de Ante- de enseñanza no oficial para	cia dos subastas de fincas em-
CONSEJO DE FAMILIA quera num. 9 publica lo mismo. 5707 los alumnos que deseen exami-	bargadas á D. Jaime Pujol Ba- llester y á D. Ramon Cunill
nario del regimiento infanteria siguiente. 5705	Pujo!
anuncia subasta de una finca mismo. 5707 INSTITUTO GENERAL Y TECNICO	ca relación de fincas embarga-
Las del 1., 2. y 3. batallon del de Baleares	das por débitos de las contribu- ciones rustica y urbana 5713
El de la Comandancia de Mari- Cristina núm, 63 publican lo tiembre próximo quedará abier-	SALINERA ESPAÑOLA
na de esta provincia llama a los La del primer batallon del regi-	Publica los números premiados
ocho tablones de madera de pi- núm. 53 publica lo mismo 5708 la enseñanza no oficial 5711	en el sorteo de las doce obliga- ciones hipotecarias serie C. que
no haliados en aguas de Son La del regimiento caballería de Servera 5703 Pizarro núm. 30 publica lo INSTITUTO GENERAL Y TECNICO	deben ser amortizadas en 1.º de
El de la Comandancia de la mismo. 5712 de Mahon	Septiembre próximo 5713
Guardia civil de Baleares abre un nuevo y segundo concurso miento infanteria de Andalucia señanza oficial para el curso de	PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA
con objeto de alquilar una casa núm. 52 publica lo mismo. , 5712 1903-1904 estará abieta duran.	

M C D 2022

PB

rán los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales. Esta designación se hará de la siguiente mapera: cada Junta local nombrara un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente balo la presidencia del Alcalde, procederan a elegir, por mayoria de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un supleute para los casos de enfermedad o ausencia del Vocal propietario.

Quinta. El Gobernador, según la disposición octava de la Real orden de 9 de Julio de 1900, deberá convocar á la Junta provincial cuando juzgue oportuno, y fjará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Sexta. Los cargos de Vocales de las Juntas locales son honorificos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municales y provinciales, pagandose por el capitulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Segundo. Que las Juntas locales cuiden muy especialmente el cumplimiento del Real decreto de 26 de Junio de 1902 acerca de la jornada de trabajo de mujeres y niños.

Tercero. Que las Juntas locales y provinciales velen tambien por el cumplimiento del art. 7.º de la citada Ley de 13 de Marzo y de las disposiciones contenidas en el capitulo 6.º de su Reglamento, ejerciendo la inspección de todo centro de trabajo y acordando las visitas que estimen oportunas.

Cuarto. Que los Deiegados de la Junta local pongan mensualmente en conocimiento de la misma el resultado de sus visitas de inspección; para que en el plazo más breve se acuda á remediar los defectos que se hayan notado y á exigir las responsabilidades en que pudiera haberse incurrido muy principalmente, cuando los jefes ó encargados de trabajo en los talleres ó fábricas se opongan ó presenten dificultades para la inspección, caso en el cual serán castigados con arreglo á lo que determina el art. 13 de la repetida Ley.

Quinto. Que los Gobernadores civiles, antes del 15 de Octubre próximo, informen à este Ministerio respecto de las disposiciones anteriores.

De Real orden lo dígo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903.

'OS

en

ra-

me

as

la

los

Al-

ig.

ma

Al-

ro.

1ta

en-

ial

er.

la

por

m.

ón.

in.

on-

108

10

ig.

lue

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia

(Gaceta 25 de Agosto)

Dirección general de Sanidad

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha desaparecido la epidemia de peste bubónica que existía en el Estado de Queensland (Australia).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 26 de Agosto de 1903.-El Director general, Carlos Maria Cortezo.

(Gaceta 27 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 4614

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Cedulas personales. - La Dirección general de Contribuciones con fecha 20 del actual dice al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, lo siguiente:

«Debiendo darse por deficitivamente términado en 31 del presente mes de Agosto el periodo de recaudación voluntaria de las cédulas personales del corrie te año, y teniendo en cuenta que el largo período de cinco meses de que han dispuesto los con-

Cuarta. Las Juntas locales designa. I tribuyentes para proveeree de dichos documentos es más que suficiente para justificar el que se proceda con todo energia contra los morosos, asi como la conveniencia y necesidad de que, tanto á los Ayuntamientos como á los recaudadores y Agentes ejecutivos del impuesto se les obligue á que realizen la cobravza del mismo en la forma y plazos establecidas en las Instrucciones de 27 de Mayo de 1884 y 26 de Abril de 1900, con lo cual, no sólo se evitará el que los contribuyentes se vean privados de proveerse de sus cédulas personales durante un largo período de tiempo, si que también los abusos que á la sombra de las demoras indicados vienen cometiéndose y los perjuicios que con ello se irroga á los intereses del Tesoro público, esta Dirección general ha acordado prevenir a V. S.

1.º Que sin esperar á que termine el periodo de cobranza voluntaria y con la antelación necesaria al efecto, debe recordar á los Ayuntamientos y Recaudadores la obligación que tienen de devolver las cédulas sobrantes, con las relaciones triplicados de morosos, tan pronto como haya concluido dicho període, no tolerando en modo alguno que las conserven en su poder despues del 15 de Septiembre pró-

2.º Que la indicada devolución no releva á dichos Ayuntamientos ni funcionarios de rendir la cuenta de la recaudación voluntaria antes del 30 del citado mes de Septiembre en armonia con lo dispuesto en el núm. 10 del articulo 49 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884.

3.º Que sin necesidad de esperar á la rendición de dichas cuentas, y tan pronto como hayan sido devaeltas las cédulas personales no expedidas procede que se comprueben con las relaciones de morosos v se les estampe el cajetin del recargo del duplo prevenido en la Real orden de 27 de Enero de 1902, circulada en 20 de Marzo siguiente, pasándolos á la Tesoreria para que pueda decretar el apremio y entregarlas á los Agentes ejecutivos, segun dispone el art. 49 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

4.º Que bajo ningun concepto debe consentir que los agentes ejecutivos dejen de ultimar los expedientes de apremio y rendir la cuenta definitiva dentro de los dos meses siguientes al presente año natural, en armonia con lo establecido en el ya citado núm. 10 del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

5.ª Que para conseguirlo haga V. S. uso de las facultades que le conceden el articulo 176 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900 y el 11 del vigente Reglamento orgánico de la Administración provincial de 4 de Septiembre de 1902, cuidando de imponer las multas que procedan y de nombrar en su caso los funcionarios que por cuenta de los Ayuntamientos y Recaudadores morosos en el cumplimiento de sus deberes deban hacerse cargo de las cédulas y documentación del impuesto ó instruir el oportuno expediente gubernativo; y

6.º Que la recaudación de las cédulas que se expidan despues de terminado el periodo de cobranza voluntaria, á petición de individuos que por no figurar en los padrones no hayan podido comprenderse en el decreto de apremio no corresponde ó los Ajentes ejecutivos, sino á la Administración ó corporación correspondiente, la cual deberá designar el funcionario que se encargue de este servicio aunque los interesados que pidan las cédulas hayan de satisfacerlas con recargo».

Al publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y recaudadores, debo advertirles que no se admitirán cédulas sobrantes si no vienen debidamente llenadas y conforme con las relaciones de morosos que deberá acompañarlas por triplicado, y que esta Administreción tendrá que exigir la responsabilidad consiguiente á los Ayuntamientoa y Recaudadores que dejen trans. currir los plazos eenalados sin dar cumplimiento ó sus obligaciones.

Palma 26 de Agosto de 1903.—Valentin Sambricio.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 4615

TESORERIA DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

El dia primero de Septiembre próximo venidero quedará abierto en la Depositaria pagaduria de esta provincia el pago de los haberes de Clases pasivas, correspondientes al presente mes en la forma siguiente:

Dias 1 y 2.- Monte pio Militar y Monte

Dias 4 y 5.-Retirados de Guerra y Marina y Jubilados. Lo que se hace saber por medio del pre-

sente anuncio para general conocimiento. Palma 28 de Agosto 1903. - El Tesorero, Fernando del Rio -V.º B.º-El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 4616

ALCALDIA DE MARIA

El proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el proximo eño de 1904, permanecerá expuesto al publico á efectos de reclamación por termino de quince dias en la Secretaria municipal.

Maria 20 Agosto 1903 .- El Alcalde, Mi-

guel Carbonell.

Núm. 4617

ALCALDIA DE ALGAIDA

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ano se hallará de manifiesto al público por espacio de quince dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Algaida 25 de Agosto de 1903. -El Alcalde, Julian Cardell.

Núm. 4618

Las cuentas de este Municipio correspondientes al presupuesto de 1902 estarán de manifiesto al público en la Secretaria del mismo, por espacio de quince dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Algaida 25 de Agosto de 1903.-El Al-

calde, Julian Cardell.

Núm. 4619

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución respectiva al próximo año de 1904, quedan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de 15 días á contar desde la inserción anuncio en el B. O. de la provincia.

Buñola 26 de Agosto de 1903.-El Alcalde, Mateo Homar .- P. A. de la J. P .del presente Pedro J. Muntaner, Secretario.

Núm. 4620

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Habiendo cesado D. Manuel Peña v Gelabert en el ejercicio del cargo de Procurador, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para puedan deducirlo contra la fianza que aquel tiene constituida, ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, dentro del término de seis meses, à contar desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Palma 26 Agosto de 1903. - Jaime Serra, Secretario. - V.º B.º - El Presidente,

Núm. 4621

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de Primera Instancia y de Instrucción de la ciudad de Palma y su partido.

En los autos ejecutivos que se siguen anta este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Juan Fiol a nombre de D.ª Magdalena Paula Coch y Morro contra D. Antonio Ferragut y Riutord, sobre pago de captidad; tengo acordado sacar por segunda vez á pública

subasta por término de veinte dias y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio la siguiente finca embargada á

dicho Ferragut. Una pieza de tierra secano, olivar, al-

meudral, y monte bajo, denominada el Campasos, el Bosch Arrasat y la Mola, sita en el término de la villa de Esporlas de pertenencias del predio Sobremunt, no consta su extensión, y linda por el Norte con tierra llamada Mola nova de herederos de Antonio Ferragut y Marimon, por Sur y Este con el resto del predio Sobremunt y por Oeste con el predio Cane Lluisa de Bartolomé Farragut: justipreciada en la cantidad de diez y ocho mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el dia veinte de Septiembre próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo

las siguientes condicione::

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el estableci. miento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que caso de que dicha finca se halle afecta á algun censo, se rebajará del precio del remate, capitalizendose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención oficial si se prestan al

3. Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador.

4.ª Que los titulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribania á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma veinte y uno Agosto de mil novecientos tres.-Pedro Armenteros y Ovan-

do.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 4622

ESCUELA DE ARTES E INDUSTRIAS Y BELLAS ARTES DE PALMA

Desde el dia 1.º de Septiembre próximo quedará abierta en esta Secretaria de seis á ocho de la tarde la matricula de los estudios técnicos y de Bellas Artes correspondientes á esta Escuela durante el curso de

Para ser admitido á dicha matricula deberá acreditarse tener doce años cumplidos, saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmetica.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 26 de Agosto de 1903.-El Sacretario, Antonio Ribas. - V.º B.º - El Director, R. Ankerman.

Núm. 4623

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Aprobado por Reel orden de 1º de Julio último el plan de aprovechamientos de los montes públicos de la provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado por la Sección facultativa para el próximo año forestal 1903-1904 á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto de 14 de Agosto de 1900, de conformidad con lo dispuesto en la expresada que los que se crean con algun derecho Real orden, he acordado publicar en este periódico oficial el estado que constituye la parte de dicho Plan necesaria para el conocimiento de los pueblos dueños de los mismos y de la Guardia Civil encargada de su custodia, debiendo servir para la ejecución de dichos aprovechamientos los pliegos de reglas facultativos insertos en los Boletines Oficiales números 5094 y 5098 correspondientes a los dias 9 y 19 de Septiembre de 1899.

Deben tener presente los Ayuatamientos de los pueblos dueños de montes lo cispuesto en el art. 17 del mencionado Real Decreto de 14 de Agosto de 1900, según el cual han de ingresar en Tesoreria Pública el 10 por 100 del importe total de los aprovechamientos con que sus fiucas figuran en el plan, dentre del mes de Septiembre próximo, procediéndose contra los mismos en caso de demora.

Palma 18 de Agosto de 1903.-El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Inspección facultativa de montes

Pliezo zeneral de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor captidad que los consignados de menera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caida no cause daños en los demás que hayan de quedar en pié, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematente está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los

pies o matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á rás del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rase, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectareas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás utiles á propósito, y dejando rellenca los

El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y

caidas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de lenas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados préviamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al gana-

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vias pastoriles que estén en uso, y, a fal-sa de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiér-

coles à beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, ca-ballar, usual y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si asi lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardien pue- I to. En tales casos se permitirá que asi el I ta clase de aprovechamientos las dos prohi-

de llevar al monte, con arregio al reparto i acordado.

17.a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el remetante ó usuario en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellotera ó mentanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de maduréz. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caida excesiva de la hoja.

19.ª Se prohibe a los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muer-

tas ó rodadas.

20.ª Ei alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningun modo á golpe de varal.

21.ª Los casqueros y tenderos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta

de entrega.

22. a Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojes y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la remata, el tomillo; etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primaras.

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstaucias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diametro menor de 25 centímetros à un metro del suelo.

25. De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las signientes:

								Metros
Longitud	I US	0	100			T.Y	U	3'40
Latitud	/En	la	bas	8 8	up	eric	r.	0'11
Latitud.	· (En	la	inf	eric	r.			0'12
Psofandidad.								0.15

Las longitudes de cada una de las cinco entaliaduras de que se forma la cara serán respectivamente, las siguientes:

						Titchos
Entalladura	del	primer af	10.			0.50
Id.	del	segundo.				0.60
Id.	del	tercero.				0.60
Id.	del	cuarto.				0'80
Id.	del	quinto.				0.90
					-	

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara. 3'40

26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformidad del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.ª Cada campaña anual para el aprovechamientó durará, lo mas, ocho meses y medic, á contar desde el dia que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince dias después que dichas labores preparatorias.

28.ª La duración de los contratos de aprevechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de exten-derse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación a muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecnúmero como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, à la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centimetros de circunferencia en su base ó punto de arran-

31.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonia con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximun, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéadose en la primere, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquier que sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33. El arranque del corcho se hará en toda la superficie del arbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar abheri-

dos pezados sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.ª Deberá cuidarse también de no danar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza-madre al verificar las catas.

35 a Queda terminamente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36. En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminamente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del co-

mienzo del arranque.

38. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesarlo para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.ª La recolección del esparto debera suspenderse en los dias de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del dia 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Sep-

tiembre.

41.ª La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar períectamente limpio de despojos el sitio del dis-

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido

el arranque de la raiz. 43. Son aplicables estrictamente á esbiciones que con respecto à los de esparto establece la precedente regla 39.ª

44ª El arriendo de la caza será exclu. sivamente para el uso de escopeta, con de. terminación precisa del número de éstas. permitiéndose á cada cazador llevar uno 6 dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados inconbustibles.

45.º En dichos arriendos regirá estric. tamente todo cuanto las disposiciones ge. nerales vigentes en la materia prescriben con respecto é épocas y días de veda, em. pleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.ª Para el aprovechamiento de la ca. za se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en nú. mero que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintó. reas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filon seguido las excavaciones indispensa. bles, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de les canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del dia, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majades que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con su-

jeción á la regla 15.

49.ª La saca de maderas, asi como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.a Ni los rematantes ni los concesioparios, usuarios sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas v tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, segun que éstos sean del Estado 6 municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.ª A su vez, à la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el immediato reconocimiento final del sitio del disfute practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.-El Ine-

pector Jefe, Luis Satorras.

estal de 1903 á 1904, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real Instrucción de 19 de Septiembre del mismo año. año for el de aprovechamientos para PLAN

e. en n.

ca-na ue

ue

ta-

in-

sa-las

los ep-

on-Ja i la

car cia

es-

08,

y ha-

las

y a

la

se ya ios

ega o el

io-

po-

zas

hala

m-

erá

cu-

ión

sos de si-

ce-

tes

ta-

tes

de

8 0

an.

y, en ac-

30=

to-

VOco. ac-

808

00-

cia

118

437 14141 18008 32586 160 235 235 600 30 1243 2319 4807 2426 4431 1687 437 14141 * 494 150 424 150 1240 725 45 100 580 45 A 900 086 200 99 * Metros 757 2285 680 2131 77 154 680 2131 . PALMITO * m * m -8 dm. • Hectódm. • 10 Todo el año 37 Todo el año " A 100 80 Todo el año | 80 10 Todo el año 91 Todo el año Todo el año la Id. Todo el año ESTACIÓN Id. Id. Id. 5 10 30 91 416 1197 45 135 45 135 46 1433 300 Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común مر م 20 37 54 125 20 20 20 20 30 . 8 مرام ASTOS 80, Todo el año | 80 104 Todo el año | 104 104 Todo el año 250 Id. 1000 Todo el año Todo el año 228 Todo el año EBTACIÓN Relación núm. 2.—Montes exceptuados como dehesas boyales Id. Id. Id. Relación núm 4.—Montes investigados y no clasificados Relación ním. 3.-Montes no exceptuados ó enagenables 4 228 538 7436 354 625 09 35 205 120 Lanar Cabrio Cerda PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR MENOR 95 * PARTIDO JUDICIAL DE MAHON 4000 2000 1800 200 PARTIDO JUDICIAL DE PALMA PARTIDO JUDICIAL DE PALMA PARTIDO JUDICIAL DE INCA 240 300 240 300 1800 500 3103 3470 50 PARTIDO JUDICIAL DE INCA PARTIDO JUDICIAL DE INCA 200 4163 90 160 120 350 20 630 400 850 290 500 RESUMEN 30 4903 80 4000 5000 1800 Pesetas 4000 5006 1 431 9500 8 400 4431 14500 410 100 200 100 400 200 0009 0006 1020 1000 009 BAJAS LENAS N 1000 331 • Tasación Pesetas 7000 2000 2825 595 75 100 75 100 2525 726'680 7000 2000 425 7000 2000 ALTAS 9855 18,250 250 109,152 1000 345,706 2750 218'304 1500 8 MADERAS 726.680 1105,936 379-256 33,220 33,220 126,680 1000 20 20 1000 716 | 1000 Relación minn. 2.-208 716 10 716 2742 3502 280 52 30 284 369 27 245 1009 131 649 131 Hectá-. (P. halapensis. . P. halepensis. .(P. halepensis. Matorral Matorral Matorral Palmito ESPECIE Id Id N.º 1.—Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.
N.º 2.—Id. como dehesas boyales.
N.º 3.—Id. no exceptuades ó enagenables. PERTENENCIA . Fornalutx. Ciudadela. Felanitx. . Santany. Alcudia. . Maria. Muro. Selva. Pollensa. Id. Buñola. Selva. Idem. Sineu. Decreto de 14 de Agosto de 1900 e de Argila.
Cana Rosera.
Comuna de Marina Gran.
Ntra. Sra. de la Consolación. Clot Nombre del monte S. Martin.
Victoria (La).
Comuna de Biniamar.
Comuna de Caimari. Comuna de Llambas y . (Comuna (La). . (Comuna (La) . (Comuna de Moscari. mar. de (Comuna (La) Fornaluxt, Basa (La). Ciudadela. |Quintana Pollensa. Santueri. .|Pdig Felanitx. Alcudia. Idem. Selva. Idem. Sineu. Santañy Maria. Muro. Selva. municipal Buñola. PPP Nam. del Catallo. 10 4 10 80

NOTAS.—MADERAS: Los arboles de los Montes ns. 1, 2 y 4 de la relación n.º 3 tienen una circulatiencia de 100 á 150 centimits, por una altra es de 7 a 8 metros por una circumitario en las partidas «Comedia de 200 que se señalistaria en las partidas «Comedia de 20 año que se señalistaria en las partidas «Comedia de 20 que se señalistaria en las partidas «Comedia de 20 año que se señalistaria en las partidas «Comedia de 20 año que se señalistaria en las partidas «Comedia de 20 año que se señalistaria en las partidas «Comedia de 20 año de 100 de

CUENIA del 3.º trimestre del an PRIMERA PARTE.—CUENT	IO .	190 DE	3 q	JA	rin	de	el i	Dep	osito	rio Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre ant Ingresos en el trimestre de esta cuenta	eri	or.							:	1422'45 3715'50
Cargo Data por pagos verificados en igual trimestre.										5137'95 3290'20
Existencia en mi poder para el trimestre que s	igu	Θ.								1847'75

SEGUNDA PARTE.—CUBNTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior e	Operaciones n este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	,	,	
2 Montes		•	,
3 Impuestos		,	,
4 Beneficencia	,	*	,
5 Instrucción pública	,	,	,
6 Corrección pública	>	•	>
7 Extraordinarios	,	,	,
8 Resultas	1019'55	,	1019'55
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		3715'50	3715'50
10 Reintegros	,	»	
11 Ampliación	1707'92	,	1707'92
Data pesetas	2727'47	3715'50	6442'97
PAGOS		9.7	
1 Gastos del Ayuntamiento	1000'48	1000'48	2000.96
2 Policía de seguridad	,	,	
3 Policía urbana y rural	*	,	
4 Instrucción pública	•	,	
5 Beneficencia	,	577'50	577'50
6 Obras públicas	,		12 12,
7 Corrección pública		276'22	276'22
8 Montes	,		121
9 Cargas	,	250'00	250'00
10 Obras de nueva construcción			19 .
11 Impreviatos	0,0	50,00	50'00
12 Resultas	*	, ,	»
13 Ampliación	1305'02	1136'00	2441'02
Cargo pesetas	2305'50	3290'20	4595'22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Santa Eulalia 28 de Julio de 1903.—El Depositario, Antonio Mari.—Conforme.—El Secretario Contador, Juan Mari.—V.º B.º—El Alcalde, Marí.

Depositaria de fondos municipales de Llubi

CUENIA del 2.º trimestre del ano 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTECUENTA DE CA			cpo	0000	97.00	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta	-			1000		370·74 3441·37
Cargo Data por pagos verificados en igual trimestre	12			9.	-	3812'11 3203'35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue						608'76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del rimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	-	,	- Talana
2 Montes		*	
3 Impuestos	454'50	,	454'50
4 Beneficencia	>		
5 Instrucción pública	,		,
6 Corrección pública		,	,
7 Extraordinarios	,		
8 Ampliación	,	941'37	941'37
9 Resultas	1260'62	,	1260'62
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	200'00	2500'00	2700'00
11 Reintegros	•	,	
Cargo pesetas	1915'12	3441'37	5356'49
PAGOS	000.70		
1 Gastos del Ayuntamiento	609'50	705'60	1315'10
2 Policía de seguridad	,	9	04/07
3 Policía urbana y rural	,	31,525	31'25
4 Instrucción pública	,	40.00	40'00
5 Beneficencia	,	11000	11000
6 Obras públicas.	,	410'52	410'52
7 Corrección pública			
8 Montes		835'85	835'85
9 Cargas		099 09	000.00
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos	934'88	1180'13	2115'01
13 Resultas.	00100	1100 10	211001
Data pesetas,	1544'38	3203'35	4747'73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Llubi á 15 de Julio de 1903.—El Depositario, Benito Oliver.—Conforme.—El Secretario Contador, Bernado Jaume.—y.º B.º—El Alcalde, Celestino Alomar.

Depositaria de fondos municipales de Banyalbufar

SEGUNDA PARTE .-- CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS		Saldo del trimestre anterior e		TOTAL. de las operacione
1 Propios		,	41'11	41'11
2 Montes ,		,	,	,
3 Impuestos		,	8,00	8'00
4 Beneficencia		,	,	
5 Instrucción pública		3	,	3
6 Corrección pública			,	
7 Extraordinarios		,	200°00	200'00
8 Resultas		5025'69	,	5025'69
9 Recursos legales para cubrir el defic	eit.	7	3513'06	2513'06
O Reintegros		,	,	
1 Ampliación		,	120'56	120'56
Cargo pesetas		5025'69	2882,73	7908'42
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento		321'25	648:39	969'64
2 Policía de Seguridad		3	040 00	30304
3 Policía urbana y rural		»	6.00	6,00
4 Instrucción pública	1	,	,	,
5 Beneficencia	100	37'85	40'25	78'10
6 Obras públicas		125.92	122'25	248'17
7 Corrección pública		,		
8 Montes	15	»	,	,
9 Cargas		,	621'68	621'68
O Obras de nueva construcción		-	,	,
1 Imprevistos		9		
2 Resultas	. 60	12		,
3 Ampliación	1	390.61	42'80	433'41
Data pesetas		875'63	1481'37	2357'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Banyalbufar á 15 de Julio de 1903.—El Depositario, Francisco Albertí — Conforme.—El Secretario-Contador, Andrés Janer.—V.º B.º —El Alcalde, Juan Albertí.

Depositaria de fondos municipales de Algaida

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

INGRESOS	Saldo del trimstre anterior es	Operaciones a este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	5	199'37	199'37
2 Montes	41010-	000001	***********
4 Beneficencia	612'95	920'01	1532.96
5 Instrucción pública	1		1
6 Corrección pública	,		
7 Extraordinarios	>		
8 Ampliación	1800'00	7166'10	8966'10
9 Resultas	334'42	110010	334'42
O Recursos legales para cubrir el déficit.		4230'63	4230'68
1 Reintegros	,	,	1200 00
Data pesetas	2747'37	12516'11	15263'48
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	,	1745'62	1745'62
2 Policia de Seguridad	,	,	1.400
3 Policia urbana y rural	,	,	
4 Instrucción pública	,	,	
5 Beneficencia	,	,	,
6 Obras públicas	,	,	
7 Corrección pública	*	20'00	20'00
8 Montes	,	,	
9 Cargas	150'00	3910'37	4060'37
O Obras de nueva construcción	10000	00171	,
1 Imprevistos	10'00	96'71	106'7
2 Ampliación		6817'00	6817'00
	100.00	10500 50	*
Cargo pesetas	160.00	12589'70	12749'70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Algaida á 25 de Julio de 1903.—El Depositario, Francisco Cardell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Oliver.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Cardell.

PALMA.—ESCUELA.-TIPOGRÁFICA